

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden ministerial citada, sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, y norma técnica reglamentaria MT-14 de «Filtros químicos y mixtos contra cloro», aprobada por Resolución de 20 de marzo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 21 de abril).

Madrid, 22 de marzo de 1990.-El Director general, Carlos Navarro López.

11620 RESOLUCION de 24 de abril de 1990, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del Convenio Colectivo de la Empresa «Naviera Maersk España, Sociedad Anónima» (Personal de Flota).

Visto el texto del Convenio Colectivo de la Empresa «Naviera Maersk España, Sociedad Anónima» (Personal de Flota), que fue suscrita con fecha 3 de abril de 1990: de una parte, por los miembros del Comité de Empresa de la citada razón social, en representación del colectivo laboral afectado, y otra por la Dirección de la Empresa, en representación de la misma, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo.

Esta Dirección General acuerda:

Primero.-Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.-Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 24 de abril de 1990.-El Director general, Carlos Navarro López.

CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA NAVIERA MAERSKI ESPAÑA, S. A. (PERSONAL DE FLOTA)

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

1.1. AMBITO DE APLICACION FUNCIONAL Y PERSONAL

El presente Convenio regula las condiciones económicas, sociales y de trabajo entre la Empresa Naviera Maersk España, S.A. y el personal de flota, tanto si tienen contrato de carácter fijo como temporal.

1.2 AMBITO DE APLICACION TEMPORAL

El presente Convenio entrará en vigor a la hora cero del día 1 de enero de 1990, tendrá una duración de dos años por lo que quedará resuelto el día 31 de diciembre de 1991, a las 24 horas, prorrogándose tácitamente para años sucesivos si no lo denuncia cualquiera de las partes, con una antelación mínima de un mes a la fecha del vencimiento, ante la Autoridad Laboral.

Como única excepción a lo anterior se pacta expresamente que la fecha de entrada en vigor de los nuevos capitales de los seguros de vida y accidente será el 01 de agosto de 1990.

1.3. UNIDAD DE EMPRESA Y FLOTA

Queda expresamente reconocido por las partes firmantes de este Convenio Colectivo que es de aplicación a personal y buques afectados por el mismo el principio de unidad de Empresa y Flota.

Por principio de unidad de flota, se entiende la unificación de las diversas condiciones de trabajo y remuneración, cualquiera que sea el tipo y tonelaje de los buques, así como sus tráfico y servicios, sin otras excepciones que las que en este Convenio se establezcan.

En aplicación de este principio, y a los efectos de observancia y cumplimiento del presente Convenio, y de la prestación profesional de servicios por parte de sus tripulantes, se reconoce expresamente la facultad de la Dirección de Naviera Maersk España, S.A., para decidir sobre los transbordo de los tripulantes entre cualquiera de sus buques, así como traslados a tierra en comisión de servicio y/o formación profesional del tripulante, todo ello con sujeción a las condiciones pactadas en este Convenio y a los supuestos previstos en la legislación vigente.

1.4. INTEGRACION Y VINCULACION A LA TOTALIDAD

El presente Convenio constituye un todo Orgánico y las partes quedarán mutuamente vinculadas al cumplimiento en su totalidad.

1.5. NORMAS SUBSIDIARIAS

En lo no previsto en este Convenio, se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores y en la Legislación que regula las relaciones laborales del trabajo en la mar.

Si por disposición legal de carácter nacional o de sector se modificara la normativa que afecta a este Convenio Colectivo en cualquiera de sus partes, la Comisión Paritaria, adecuará al mismo el nuevo régimen establecido en un plazo de 60 días.

1.6. REVISION POR COSTE DE VIDA

En el caso de que el índice de Precios al Consumo (IPC) establecido por el I.N.E. registrase el 31 de diciembre de 1990 una variación acumulada respecto al 31 de diciembre de 1989 superior al 5.7% se efectuará una revisión sobre todos los conceptos económicos, tan pronto se constate esta circunstancia, sobre el exceso de la indicada cifra, en función del índice que publique el I.N.E.

El porcentaje de revisión a efectuar, en su caso, será del cien por ciento de dicho exceso.

El incremento que de cumplirse el supuesto anterior deba aplicarse, tendrá efectos económicos desde las fechas de entrada en vigor de los conceptos salariales, de acuerdo con el contenido del Punto 1.2 ámbito de aplicación temporal, y se efectuará sobre todos los conceptos económicos utilizados para realizar los aumentos pactados en el presente Convenio Colectivo.

Se pacta un incremento igual al porcentaje que arroje el IPC acumulado para el conjunto del año 1991, más dos puntos aplicable a todos los conceptos económicos. Este incremento se aplicará el 01 de enero de 1991 en función del porcentaje de inflación previsto por el gobierno, o en su defecto cualquier otro organismo oficial para el conjunto del año, sin perjuicio de su posterior revisión una vez finalizado el periodo y conocerse el IPC real.

1.7. COMISION PARITARIA

Para interpretar y vigilar la aplicación del presente Convenio, se establece de acuerdo con el Art. 85.2 Apartado d. del Estatuto de los Trabajadores, una comisión paritaria compuesta por un número de miembros variables, que será acordado por ambas partes en función de la naturaleza de los temas a tratar.

Las partes someterán cuantas dudas, discrepancias o conflictos pudieran derivarse de la interpretación o aplicación del presente convenio a esta comisión, que resolverá lo que proceda en el plazo más breve posible.

CAPITULO II

RETRIBUCIONES

2.1. Percepciones

Las percepciones salariales brutas del personal incluido en el ámbito de aplicación de este Convenio, serán las siguientes:

1. Salario Base
2. Complementos salariales
 - a. Personales: Premio de antigüedad
 - b. De vencimiento periódico superior al mes:
 - Gratificaciones extraordinarias.
 - Suplemento fijo.
 - c. De calidad y cantidad de trabajo:
 - Complemento de Festivo
 - Complemento de UMS
 - Horas extraordinarias

2.2. SALARIO BASE

Se devengará siempre que los tripulantes se encuentren en las siguientes situaciones:

- a. Embarcado
- b. Comisión de Servicio
- c. Vacaciones
- d. Licencia con derecho a salario
- e. Espera de embarque
- f. Ordenes de la Compañía

Tendrán los valores que figura en la tabla salarial adjunta por cada categoría profesional.

2.3. COMPLEMENTOS SALARIALES

2.3.1. Premio de Antigüedad

Como premio a la antigüedad en la Empresa, cada trabajador gozará de un trienio de 3,453 Ptas. mes, y de quinquenios indefinidos de 6,906 Ptas./mes. Estos premios de antigüedad tendrán los mismos valores para todas las categorías

profesionales devengándose a partir del día primero del mes en que se cumplan los tres años de servicio en la Empresa, el primer trienio y a partir del día primero de los sucesivos periodos de cinco años, cada uno de los quinquenios.

Este premio asimismo se abonará en las pagas extraordinarias de Navidad y junio.

2.3.2. Gratificaciones extraordinarias

Se percibirán dos gratificaciones extraordinarias, una en junio referida al primer semestre y otra en diciembre referida al segundo. Su importe será igual al del Salario Base incrementado en cada caso con el premio de antigüedad que a cada tripulante le corresponda.

La gratificación extraordinaria de junio se abonará, junto con la del mes el día 30 del mes de junio.

Asimismo, la de diciembre se abonará junto con la del mes, el día 22 de diciembre.

Se devengará siempre que los tripulantes se encuentren en situación en la que perciba salario o complemento de I.L.T.

2.3.3. Suplemento Fijo

Se consolidan, como consecuencia de la asunción por parte de los tripulantes, dada la reducción de cuadros indicadores, y de la supresión de la bonificación al consumo de cervezas y refrescos a bordo, dos Suplementos Fijos para todo el personal de la plantilla de flota, en la cuantía que se establece en la tabla salarial, que se percibirán en los meses de marzo y setiembre, correspondiendo su devengo al primer y segundo semestre del año respectivamente.

Se devengará siempre que el tripulante se encuentre en situación en la que perciba Salario o Complemento de I.L.T.

2.3.4. Plus de domingos y festivos

Este complemento cuyo valor se refleja en la tabla salarial adjunta, se devengará en las siguientes situaciones:

- Para todo el personal en situación de embarcado sujeto a guardia, señalado en el cuadro indicador que se adjunta, cualquiera que sea la situación del buque.

- Asimismo, devengará este plus todo el personal sujeto a guardia que para cumplir una orden de embarque permanezca fuera de su localidad de residencia, los que sean transbordados a otro buque de la Compañía, o los que se encuentren en Comisión de Servicio, procedentes de embarque y solo hasta completar la campaña máxima desde el comienzo de la misma.

Cuadro Indicador sujeto a guardia

1 Primer Oficial de Cubierta
1 Segundo Oficial de Cubierta
1 Tercer Oficial de Cubierta
1 Oficial de Radio
4 Marineros
1 Cocinero
1 Ayudante de Cocina
3 Camareros

En caso de no estar operando en sistema U.M.S.

1 Primer Oficial de Máquinas
1 Segundo Oficial de Máquinas
1 Tercer Oficial de Máquinas
3 Engrasadores

2.3.5. Horas Extraordinarias

Serán horas extraordinarias de prestación obligatoria por todos los tripulantes las realizadas en:

- Maniobra de atraque y desatraque
- Escalas técnicas con lancha o helicóptero
- Maniobra de fondeo y salida de fondeadero
- Averías de cualquier clase con paradas o moderadas
- Carga y descarga
- Lastre o deslastre en terminales de carga y limpiezas en la mar
- Eliminación de derrames
- Ejercicios de seguridad
- Atenciones a autoridades

Las restantes horas extraordinarias serán de libre ofrecimiento por parte de la Empresa y asimismo de libre aceptación por parte de los tripulantes.

Tendrán los valores que para cada categoría figuran en la tabla anexa.

El importe pactado en este Convenio del precio de las horas extraordinarias, se establece como un pacto más del mismo pero unido necesariamente a su totalidad.

Las horas extraordinarias se computarán como de 60 minutos, abonándose como hora completa la fracción de dicho tiempo.

Tendrán carácter estructural las horas que se realicen durante navegación o puerto cuando no puedan ser evitadas por contratación de personal. El carácter estructural de las horas no les priva de su voluntariedad.

TABLA SALARIAL

CATEGORIAS	SALARIO BASE GRAT. EXTRA	SUPL. FIJO	P. FESTIVO/UMS	HORAS EXTRAORDINARIAS
Capitán	430.424	233.674		1.318
Jefe de Máquinas	423.564	229.764		1.242
1º Oficiales	287.082	178.487	74.132	1.044
2º Oficiales	258.282	163.592	74.132	906
3º Oficiales	254.537	162.066	74.132	821
Maestranza	189.021	149.849		704
Engr/Ayte	148.751	141.226	33.601	646
Marin/Camarero	148.751	141.226	33.601	635
Mozo	145.573	136.226		623
Valor Trienio:	3.445			
Valor quinquenio:	6.889			

CAPITULO III

ORGANIZACION DEL TRABAJO

3.1. ESCALAFONES

La dirección de la Compañía confeccionará el escalafón cada dos años, comprometiéndose a la publicación del mismo durante 1990.

Las variaciones que se produzcan en el mismo serán comunicadas mensualmente al Comité de Empresa.

Siempre que sea necesario contratar a un tripulante con carácter interino para sustituir las ausencias de personal fijo de plantilla se procederá a realizar los cambios necesarios entre el personal fijo, de tal suerte que el ingreso se haga por la categoría inferior.

El escalafón estará cubierto por un número de tripulantes fijos igual al cuadro indicador total de la flota incrementado en un 35%.

3.2. JORNADA Y HORARIO DE TRABAJO

Dentro de lo establecido por la Ley 4/1983 de 29 de junio que modifica el artículo 35 del Estatuto de los Trabajadores, y en el R.D. 2001/1983 de 28 de Julio que la desarrolla, la jornada y horario de trabajo quedan determinadas de la siguiente manera:

JORNADA

Queda establecida en 1810,66 horas en computo anual.

HORARIO DE TRABAJO

En la Mar:

Personal de Guardia: Se seguirán los horarios tradicionales basados en guardias de cuatro horas.

Personal de Día:
Lunes a Viernes: De 0700 a 1100 y de 1200 a 1600
Sábados : De 0700 a 1100

Personal de fonda:
Se ajustará la jornada al siguiente horario de comidas:

Almuerzo : Horario normal 1100 horas
 : Relevos de guardia 1200 horas

Cena : Horario normal 1900 horas
 : Relevos de guardia 2000 horas

En Puerto:**Personal de guardia:**

El mismo horario establecido para la mar. No obstante, podrá modificarse de comun acuerdo entre las partes afectadas.

Personal de día:

Lunes a Viernes: De 0800 a 1600

Sábados : De 0800 a 1200

En caso necesario reforzará el servicio de guardias.

Bomberos:

Como excepción a las normas anteriores, cuando el buque esté efectuando operaciones, los bomberos cubrirán las 24 horas de mutuo acuerdo entre ellos. En caso de no haber acuerdo, determinará el Primer Oficial de cubierta.

Esto será aplicable también a las operaciones efectuadas en la mar.

Personal de Fonda:

Se aplica lo establecido para el horario en la mar, estableciéndose los turnos de comida a las 1100 horas, y 1900 horas.

Durante las estancias en astillero, la jornada laboral podrá modificarse de comun acuerdo entre las partes, al objeto de adaptarla al horario de trabajo del astillero.

En puerto, será obligatorio publicar en la pizarra la hora de salida del buque con cuatro horas de antelación, no pudiendo modificarse la hora publicada en intervalos inferiores a 4 horas.

Para el personal que no esté de guardia, ni dentro de su jornada, las horas de espera hasta la maniobra que excedan de lo indicado en el párrafo anterior tendrán carácter de horas extraordinarias.

Dentro de la jornada descrita los tripulantes dedicarán una hora semanal continuada a la limpieza de sus camarotes.

3.3 VACACIONES**3.3.1. Número de días**

Los tripulantes embarcados en los buques de Naviera Maersk España, S. A., devengarán 0.5 días de vacaciones por cada día de embarque, o situación asimilada a esta, tal como se define en este punto.

Se garantiza a todo el personal un mínimo de 30 días naturales de vacaciones dentro de cada año.

3.3.2. Disfrute de vacaciones

El disfrute de vacaciones devengada se efectuará entre los 85 y los 115 días de embarque, siendo la campaña normal de 100 días.

La Compañía dispondrá de dos días, sobre el máximo de la campaña para casos excepcionales.

Se pacta expresamente que, durante las vacaciones, incluido el descanso compensatorio, se podrá interrumpir el disfrute de las mismas siete días antes de su finalización, periodo durante el cual, el tripulante, debe estar localizable, notificando su paradero en caso de encontrarse fuera de su domicilio, quedando los días pendientes acumulados al siguiente periodo de vacaciones.

A ningún tripulante se le podrá interrumpir el disfrute de sus vacaciones antes de los 43 días, o de los 52 en caso de que disfrute el descanso compensatorio.

3.3.3. Situaciones asimiladas a embarque a efectos de vacaciones

Se considera situación asimilada a embarque:

1. Las situaciones de I.L.T. fuera de su localidad de residencia.
2. Las esperas fuera de la localidad de residencia del tripulante y los viajes oficiales, cuando superen un día y sólo por el exceso.
3. Los transbordos ordenados por la Compañía. Tendrán consideración de transbordo oficial los relacionados en el punto 3.12 de este Convenio Colectivo.
4. La Comisión de Servicio ordenada por la Compañía.

3.3.4. DESCANSO COMPENSATORIO

De acuerdo a lo establecido en el artículo 22 del Real Decreto 2001/1983 sobre descanso semanal, se establece como un pacto mas de este convenio colectivo, pero unido necesariamente a su totalidad, un descanso compensatorio de 0,1126 días por cada día de embarque o situación asimilada de las definidas en el punto 3.6.3 que se disfrutará en los periodos de vacaciones correspondientes a cada campaña de embarque.

En el supuesto de que cualquier tripulante opte sustituir el descanso compensatorio por compensación económica, deberá ponerlo en conocimiento de la compañía durante el transcurso de los primeros 15 días de sus vacaciones, abonándose su importe en la nómina del mes siguiente a su petición. En caso de no solicitarlo se entenderá que opta por su disfrute.

La compensación económica consistirá en un treintavo de salario base y antigüedad, por día de descanso compensatorio no disfrutado.

Tendrán carácter de fiestas laborales las enumeradas en el Real Decreto 1346/1989, estableciéndose como fiestas de carácter local, los días 16 de julio (Nuestra Señora del Carmen), y 9 de noviembre (Nuestra Señora de la Almudena).

3.4. NORMAS DE REGIMEN DE TRABAJO DE U.M.S.

1. **Cuadro indicador afectado:**
 - 1 Primer Oficial de Máquinas
 - 1 Segundo Oficial de Máquinas
 - 1 Tercer Oficial de Máquinas
 - 3 Engrasadores

2. Horario de Trabajo

Como excepción al horario general, pactado en el punto 3.2 de este Convenio, el personal afectado por esta norma realizará normalmente su jornada de trabajo de acuerdo con el siguiente horario:

Calderas encendidas: Sistema general de guardias

Calderas apagadas : Horario del personal de día

En puerto : Sistema general de guardias

Cuando el buque se encuentre en la mar con las calderas apagadas, un oficial y un engrasador estarán un día de cada tres, en situación de disponibilidad durante 16 horas con el siguiente horario:

- De 00-00 a 07-00, de 11-00 a 12-00, y de 16-00 a 24-00

3. Condiciones económicas

Como contrapartida a la situación de disponibilidad regulada en el párrafo anterior, el personal afectado por el cuadro indicador arriba descrito percibirá un plus mensual por cada mes de embarque o prorratea según los valores indicados en la tabla salarial.

Cuando se navegue en régimen de U. M. S., según lo recogido en esta norma, el personal en atención a la máquina lo estará fuera de la sala de máquinas, y si es necesaria su presencia en la misma, devengará horas extra, siempre y cuando se realice un trabajo distinto a la aceptación de alarmas.

No obstante cuando la aceptación de alarmas se realice entre las 00-00 horas, y las 07-00 horas, se devengarán horas extraordinarias, aunque no se efectúe trabajo, hasta un máximo de dos horas por noche.

Cuando se establezca el régimen general de guardias según lo establecido en esta norma, el personal afectado devengará el correspondiente Plus de Domingos y Festivos establecido en la tabla salarial prorrateado al número de días que se permanezca en dicha situación de forma que la suma del plus UMS, y plus de Domingos y Festivos, no superen mensualmente dicha cantidad.

Las condiciones de devengo del plus de UMS son las mismas que se establecen para el plus de Domingos y Festivos.

3.5. LICENCIAS

Con independencia del periodo de vacaciones establecido en este Convenio, y ampliando las condiciones establecidas en la Ordenanza de Trabajo de la Marina Mercante, el personal de flota tendrá derecho a las siguientes licencias retribuidas:

- a. Matrimonio: 20 días
- b. Nacimiento: 15 días
- c. Enfermedad grave familiar directo: 15 días
- d. Muerte familiar directo: 15 días

Los gastos de desplazamiento ocasionados por las circunstancias recogidas en c. y d. serán por cuenta de la Empresa.

No obstante estos plazos y atendiendo las respectivas circunstancias, la Empresa concederá licencias sin retribución en la medida en que las necesidades del servicio lo permitan.

Con respecto a la cotización de la Seguridad Social, durante el tiempo de duración de estos permisos, no se producirá la baja en la misma cuando la duración sea inferior a dos meses.

3.6. FORMACION PROFESIONAL

La Compañía se compromete, durante la vigencia del presente Convenio Colectivo a conceder a los oficiales que hubieran realizado los cursillos de Capitán, Jefe de Máquinas, y Primeros Oficiales de Radio sin éxito, con anterioridad al 31-12-89, una licencia retribuida, y por una sola vez, de tres meses de duración, para la obtención de las titulaciones indicadas.

También se concederán licencias retribuidas para la realización de los cursos que, por disposición de la Administración se exijan para el desempeño de las funciones a bordo.

La duración de estas licencias será igual a la duración de los cursos.

Los cursos considerados por la Empresa como necesarios para el desempeño del puesto de trabajo correrán íntegramente a cargo de la empresa.

3.7. PROMOCION

a. Los ascensos a la categoría de Segundos Oficiales se efectuarán alternativamente por antigüedad y elección.

En el turno de elección se realizará por votación secreta de todos los Capitanes o Jefes de Máquinas. En el caso de empate se decidirá por antigüedad.

b. Los ascensos a las categorías de Primeros Oficiales, se cubrirán entre aquellos que tengan confirmada la plaza de Segundo Oficial.

Entre los candidatos, por votación secreta de los Capitanes o Jefes de Máquinas se hará la elección teniendo en cuenta el número de interinajes realizados en categoría superior, valorándose esto con la puntuación de un voto.

c. En los ascensos en la categoría profesional de maestranza se estará a lo descrito anteriormente para los primeros oficiales.

d. El Comité de Empresa será informado de las puntuaciones resultantes de la elección.

3.8. PUESTOS DE TRABAJO EN TIERRA

La Empresa concederá un trato preferente al personal de flota para ocupar destinos en tierra, en igualdad de condiciones con cualquier otra persona de nuevo ingreso, siempre y cuando aquel reúna las condiciones exigidas para desempeñar el puesto de que se trate.

Cuando se produzca una vacante de posible cobertura por el personal de Flota, la Empresa dará la debida publicidad en los buques e informará detalladamente a los miembros del Comité de Trabajadores, haciendo constar el puesto vacante y las condiciones requeridas para poder optar al mismo.

3.9. EXCEDENCIAS

La Empresa concederá las peticiones de las excedencias que con carácter especial se solicitan para ocupar puestos de trabajo en Tierra, siempre que se den los siguientes requisitos:

- a. Se exigirá una antigüedad mínima de tres años.
- b. La duración de la excedencia será de doce, dieciocho o veinticuatro meses.
- c. Podrá disfrutarse dos veces durante la vida profesional del tripulante mediando entre cada una de ellas, al menos dos años de servicio.
- d. Las normas para petición de reintegro, computo de antigüedad y demás derechos y obligaciones de estas excedencias serán las establecidas en la legislación vigente para excedencias voluntarias.

3.10. VIAJES

En caso de embarque, el tripulante recibirá directamente de la Empresa las instrucciones del viaje, entre las que se indicarán los medios de locomoción reservados, y el lugar donde están depositados los billetes.

En caso de que la Empresa no pueda realizar estas reservas, por tratarse de medios de locomoción locales, el tripulante las gestionará directamente.

En caso de desembarque, las instrucciones se realizarán a través del capitán, y la reserva de los medios de locomoción será realizada por los consignatarios.

En todos los casos, se actuará de acuerdo con las siguientes normas generales:

- **Viajes en avion:** Se utilizarán billetes de clase turista.
- **Viajes en tren:** Se utilizarán billetes de primera clase. Si los viajes se realizaran de noche, la Compañía abonará el suplemento de coche cama.
- **Otros medios:** Son los medios de transporte colectivo utilizados para el desplazamiento desde el domicilio, hotel, o buque, a los aeropuertos, estaciones, etc. En caso de no existir transporte colectivo, se utilizará taxi.

Excepcionalmente, y previa autorización de la empresa, se podrá efectuar el desplazamiento en coche propio o alquilado, abonándose el Km. a razón de 20 ptas.

Los gastos de alojamiento y manutención en que incurran los tripulantes serán liquidados por medio de una cantidad fija diaria que se desglosa de la siguiente forma:

- Dietas:..... 6.987
- Desplazamiento en ciudad 2.392
- Complemento dos primeros días 1.037

El tripulante que pernocte fuera del buque o de su domicilio devengará el 100% de dicha cantidad. En caso contrario el devengo será del 50%.

Como excepción a lo anterior, en los viajes realizados para embarcar o desembarcar en el extranjero, se seguirá el sistema de gastos a justificar desde la salida, o hasta la llegada a domicilio, teniendo derecho el tripulante a una compensación equivalente a 17 \$ por cada día de viaje, en concepto de gastos de bolsillo.

En los supuestos en que el personal en Comisión de Servicio, o en espera de embarque, caiga enfermo fuera de su domicilio, y no fuera concedida la hospitalización o el traslado a su domicilio, la Compañía cubrirá la diferencia entre la dieta recogida en esta norma y la concedida por el I.S.M.

Liquidación del viaje

En los casos de embarque el tripulante cumplimentará el impreso de liquidación de viajes, adjuntando todos los justificantes, y entregándolo todo ello al Capitán para su comprobación. El tripulante podrá optar por cobrarlo en el buque, o que le sea abonado en la nómina siguiente.

En los casos de desembarque, el tripulante enviará la relación de gastos junto con los justificantes a la Compañía, indicando fechas de salida del buque, y llegada a domicilio, abonándose igualmente el gasto en la nómina del mes siguiente al de la recepción en oficinas de la liquidación.

La Compañía concederá anticipos por la cuantía estimada de los gastos a realizar, o hasta 20.000 ptas. o su equivalente en dólares o en la moneda del país que se trate.

Los tripulantes podrán solicitar en el momento de su desembarque anticipo hasta 15.000 Ptas. a cuenta de su próximo embarque.

3.11. PLAZAS VACANTES

La Empresa se compromete a mantener todos sus buques con las tripulaciones fijadas en los cuadros mínimos y en caso de imposibilidad temporal para dotar cualquier plaza abonará el sueldo correspondiente de la plaza vacante entre quienes tengan que suplir la misma, cubriéndola en el primer puerto de escala del buque.

3.12. ESTANCIAS EN ZONAS EXCLUIDAS A EFECTOS DEL SEGURO DE GUERRA DE NAVEGACION

Si se planteara la necesidad de enviar algun buque a un puerto situado en zona excluida a efectos del Seguro de Guerra de Navegación o durante la estancia de un buque, se produjera en la zona declaración de guerra, entendiéndose como tal aquella en que la entidad aseguradora del buque exige una sobreprima igual o superior al 0,1 %, se tendrá en cuenta lo siguiente:

1) Caso de conocerse con antelación el hecho de ir a estas zonas, la Compañía comunicará al buque, en el ultimo puerto, la sobreprima vigente en ese momento.

Los tripulantes podrán optar entre realizar el viaje o desembarcar. En el primer caso percibirán una prima especial por cada día de permanencia en la zona, de acuerdo con el siguiente cuadro:

Sobreprima de la Aseguradora	Con opción desembarque	Sin opción desembarque
De 0,1 a 0,2	50% S. Base	150% S. Base
De 0,21 en adelante	150% S. Base	300% S. Base

Los tripulantes que optaran por no realizar el viaje y desearan desembarcar antes de iniciar el viaje, serán trasbordados a otro buque. En el supuesto de no ser posible el trasbordo, el tripulante disfrutará de las vacaciones que le correspondan, no pudiéndosele mantener en esta situación por un periodo superior a siete días, transcurrido el cual, pasará a la situación de expectativa de embarque.

2) En caso de producirse declaración de guerra durante la estancia de un buque en alguna zona, o el buque se dirija a una zona de guerra, sin que ello se conociera antes de partir, los tripulantes percibirán la prima anteriormente dicha.

En todo caso, los tripulantes que lo deseen deben tener opción a desembarcar antes de la entrada en la zona declarada como excluida a efectos del Seguro de Guerra de Navegación.

3) La Empresa contratará una póliza de accidentes, para riesgos de guerra, por el tiempo de permanencia en zona excluida a efectos del Seguro de Guerra de Navegación por los siguientes valores:

Muerte	20.000.000 Ptas.
Invalidez	40.000.000 Ptas.

3.13 TRABAJOS EXTRAORDINARIOS PRIMADOS

Se considerarán como tales aquellos que no corresponden a los que de modo tradicional se entienden como conservación y mantenimiento, y que se precisan efectuar por exigirlo la propia explotación del buque, o necesidades extraordinarias que puedan presentarse.

Tal clase de trabajos serán primados económicamente, y cabe clasificarlos y distinguir la cuantía de la prima como se indica a continuación.

1. Trabajos tipo "A" sucios y penosos

1.1. Limpieza extraordinaria de tanques de carga, previa entrada del buque en reparación general, incluyendo tanques de lastre, cofferdams, cuarto de bombas, dobles fondos y piques.

1.2. Limpieza parcial durante las navegaciones o en puertos de alguno de los espacios recogidos en el apartado anterior.

1.3. Limpieza de tanques de combustibles, aceites, cárteres de motores principales, sentinas, torres de lavado, sellos de agua y trabajos en el interior de calderas.

1.4. Limpieza de condensadores en buques de vapor, rotativas, y picado en el interior de evaporadores en los buques de vapor.

1.5. Cambio de culatas, pistones y camisas, en la mar cuando la temperatura en el lugar de trabajo exceda de 43C. Cualquier otro trabajo de reparación en la cámara de máquinas cuando la temperatura exceda de 43C.

1.6. Cementado y encalichado, de tanques de agua dulce, cementado y encalichado de cajas de cadenas y limpieza de las mismas.

2. Trabajos tipo "B" penosos

2.1. Reparación de serpentines en tanques de carga, reparación de líneas de carga, lastre, secado, válvulas afines, Chupones y transmisiones de válvulas, siempre que estos trabajos sean efectuados dentro del tanque.

Los trabajos realizados en el cuarto de bombas, y bombas de carga y secado por encima de los techos de sentinas, serán considerados como trabajos habituales del bombero.

2.2. Limpieza de tanques de compensación y observación

2.3. Colocación de anodos en tanques de carga y lastre

3. Recargo de trabajo para el personal de fonda

3.1. Recargo de trabajo para el personal de fonda por embarque de collas, garantías y técnicos ajenos a la Compañía.

3.2. Embarque de provisiones por la tripulación cuando resulte imposible la contratación de collas.

3.3. Lavado y clasificado de ropa, que será efectuado por el personal subalterno preferentemente por los camareros.

4. Trabajos fuera del propio Departamento

4.1. Trabajos realizados en un Departamento distinto al que se pertenece, que no están recogidos en los puntos anteriores, y que no son inherentes al cargo que se ocupa.

Estos trabajos se realizarán para efectuar reparaciones urgentes por averías durante la navegación cuando surjan situaciones que, por su naturaleza, hagan peligrar la seguridad de las personas, del buque o de la carga.

5. Tipos de primas

Los trabajos antes citados serán primados en metálico con las siguientes cantidades brutas:

6.1. Trabajos tipo "A" (Punto 1.1)

Buques: Maersk Girona, Maersk Lérica y Maersk Valencia.

Ptas. 1.407.888

Por cada día que se acorten los trabajos por debajo de 10 días, se incrementará la prima anterior en 199.200 Ptas.

6.2. Trabajos tipo "A" (Punto 1.2)

Se concederá una prima cuya cuantía corresponderá proporcionalmente al volumen de los espacios tratados, tomando como base la cantidad fijada para la limpieza total. A estos efectos se considerará tanque completo cualquier limpieza parcial efectuada en ese tanque.

6.3. Trabajos tipo "A" (Punto 1.3)

Se concederá una prima global, equivalente al producto de:

a. 919' pesetas por el número de horas empleadas por cada tripulante que haya intervenido en la operación en tanques laterales de combustible, aceites y sentinas.

b. 1.067 pesetas por el número de horas empleadas por cada tripulante que haya intervenido en las operaciones de limpieza cárteres de motor principal, tanques de doble fondo de cámara de máquinas, torres de lavado, o sellos de agua, o en trabajos en el interior de calderas.

6.4. Trabajos tipo "A" (punto 1.4)

Se concederán las siguientes primas, a repartir entre las personas que intervengan en la operación.

- Condensadores	29.855
- Picado evaporadores	7.466
- Rotativas	7.466

6.5. Trabajos tipo "A" (Punto 1.5)

Se concederá una prima, equivalente al producto de 1067 pesetas por el número de horas empleadas por cada tripulante que haya intervenido en la obra.

6.6. Trabajos tipo "A" (Punto 1.6)

Se concederá una prima, equivalente al producto de 1067 pesetas por el número de horas empleadas por cada tripulante que haya intervenido en la obra.

6.7. Trabajos tipo "B" (Punto 2.1)

Se concederá una prima equivalente al producto de 748' pesetas por el número de horas empleadas por cada tripulante que haya intervenido en la obra en tanques de lastre, y 1.067' pesetas para tanques de carga y cámaras de bomba.

6.8. Trabajos tipo "B" (Punto 2.2)

Se concederá una prima, equivalente al producto de 645' pesetas por el número de horas empleadas por cada tripulante que haya intervenido en la obra.

6.9. Trabajos tipo "B" (Punto 2.3)

Se concederá una prima de 1.920' - pesetas por anodo colocado o renovado.

6.10. Trabajos (Punto 3.1)

Cuando el personal ajeno al buque exceda del 10% de la tripulación según cuadro indicador, se concederá para repartir entre el personal de fonda implicado, una prima de 645' - pesetas/día por el número de hombres que excedan de dicho porcentaje. No entran en este capítulo los familiares acompañantes.

6.11 Trabajos (Punto 3.2)

Se concederá una prima, equivalente al producto de 645' - pesetas por el número de horas empleadas por cada tripulante que haya intervenido en el trabajo.

6.12 Trabajos (Punto 3.3)

El lavado y clasificado de ropa será primado con 29' - pesetas pieza.

6.13 Trabajos (Punto 4.1)

Se concederá una gratificación de 665' - pesetas, por el número de horas empleadas por cada tripulante que haya intervenido en el trabajo.

7. Información para los tripulantes que materialicen los trabajos antes citados

El Capitán y, cuando corresponda, el Jefe de Máquinas, informará a los tripulantes sobre las cantidades que podrán percibir, en base a los trabajos que se van a ejecutar.

8. Informe de los trabajos

Para los trabajos recogidos en los apartados 1.1 y 1.2 el Capitán elevará a la Empresa un informe que recogerá de modo conciso la siguiente información:

- Definición de los trabajos realizados
- Tiempo empleado en la realización de los mismos
- Horario diario observado
- Relación nominal de tripulantes, y horas trabajadas por cada uno de ellos
- Información sobre el peso de los residuos extraídos

Respecto a los demás trabajos, informará a la Empresa sobre la naturaleza de los mismos, los nombres de los tripulantes que intervinieron y el tiempo utilizado para su realización.

9. Pago de los trabajos

Al finalizar los trabajos, el Capitán entregará a los tripulantes que los hayan efectuado, y lo soliciten, a la llegada a puerto español, la totalidad de la cantidad acordada, en concepto de anticipo que será descontado en la nómina que refleje el pago.

La forma de reparto queda establecida por las propias tripulaciones. De no existir acuerdo, el reparto se hará en base a las horas trabajadas por cada tripulante.

10. Condiciones generales

10.1 Esta norma se ha hecho en atención a la sudead o penosidad del trabajo. Las partes conscientes de la dificultad de una norma que recoge exhaustivamente la descripción de los mismos, acuerdan que previa la realización de cualquier trabajo que se pueda asimilar a estos o incluso los que en la Norma se recogen, y los que no estén claramente recogidos, se establezca, previa consulta con el Capitán, o Jefe de Máquinas si procede un diálogo entre el Jefe del Departamento y el personal implicado en la realización del trabajo, a fin de llegar a un acuerdo en su calificación. En caso de que no se llegara a un acuerdo, se examinará el asunto en la primera reunión ordinaria entre el Comité de Empresa y la Dirección.

10.2 Los tiempos a emplear en los trabajos que sean primados por hora, se establecerán previo acuerdo antes de la realización de los mismos.

10.3 En cualquier caso, el trabajo deberá efectuarse sin perjuicio de su posterior calificación.

11. TRANSPORTE DE TRIPULANTES

La Compañía proporcionará transporte a los tripulantes en aquellos puertos donde no se disponga de transporte público regular.

En los puertos de Algeciras y Tenerife, el horario de servicios de lanchas se establecerá ateniéndose al cambio de guardia, llegada y salida del buque, y demás necesidades del servicio siempre que se solicite.

En los demás puertos, tanto nacionales como extranjeros, este horario se atenderá al de servicio local de lancha, si lo hubiera, y siempre que se solicite.

11.15. MANUTENCION

La Compañía proporcionará una alimentación adecuada a la vida de a bordo. A tal fin, el suministro será el necesario en atención al tráfico y puertos de escala.

Los frigoríficos y oficios dispondrán de alimentos básicos para uso de los tripulantes.

En los puertos en los que no se haya efectuado embarque de provisiones, cada buque efectuará por sí mismo la compra de alimentos frescos por un importe de 70.000 ptas.

Durante las estancias prolongadas en puerto, el Capitán efectuará los pedidos de consumo fresco diario directamente al provisionista, previa notificación a la Compañía.

11.16. PERDIDA DE EQUIPAJE

En caso de pérdida parcial o total del equipaje, durante la estancia del tripulante a bordo, o durante el viaje, cumpliendo orden de embarque/desembarque, los tripulantes tendrán derecho a ser indemnizados por la Compañía.

Esta indemnización, de un importe máximo de 150.000 ptas., excluye la pérdida de dinero y artículos de valor tales como joyas, etc.

11.17. EMBARQUE DE FAMILIARES ACOMPAÑANTES

La Compañía autorizará el embarque de familiares acompañantes de todos los tripulantes, en la forma que se puntualiza a continuación:

Como condición básica se deberá tener en cuenta que la salud de los familiares acompañantes sea de todo punto satisfactoria, y que en el caso de señoras, no se encuentren en estado de gestación.

Los tripulantes lo solicitarán por escrito dirigido a la Compañía y se lo entregarán al Capitán del buque, en donde se encuentre embarcado. A dicha solicitud se acompañará un escrito según modelo existente en el buque, exonerando a la Compañía de toda responsabilidad que pueda relacionarse con sus respectivos embarques.

Los familiares acompañantes dispondrán del correspondiente pasaporte, así como los documentos que puedan ser exigidos por las Autoridades del Puerto, emigración o sanitarias.

Asimismo, habrán de suscribir, previamente, una póliza de seguro que cubra todo tipo de riesgo como: muerte, invalidez y accidente de cualquier clase que pudiera sufrir a bordo.

El límite de los familiares acompañantes vendrá dado, en todo caso por el respeto del marco establecido por las normas de SERVIMAR.

En todo caso se dará prioridad a los embarques de garantías, técnicos, expertos, operarios, etc., que por necesidades de la Empresa, tengan que efectuar viaje.

En cuanto a la convivencia, disciplina y conducta en materia de seguridad, se estará a los usos y costumbres anteriores.

Los gastos de manutención a bordo serán sufragados por la Compañía.

La Compañía abonará los gastos de viaje en los que incurran los familiares acompañantes cuando desembarquen por las siguientes causas:

- Transbordo del tripulante, ordenado por la Compañía.
- Desembarque del tripulante, ordenado por un facultativo debido a enfermedad o accidente.
- Si el tripulante fuese desembarcado a vacaciones en el extranjero antes del período mínimo de embarque establecido en el Convenio.

11.18. ROPA DE TRABAJO

La Compañía proporcionará a los tripulantes la suficiente ropa de trabajo tales como buzos, botas de seguridad, guantes, cascos protectores, etc.

En circunstancias normales, la cantidad anual de botas de seguridad y buzos para cada tripulante vendrá establecida por:

- 1 par de botas por tripulante
- 2 buzos para el personal de cubierta
- 4 buzos para el personal de máquinas

Al personal de fonda se le entregará la ropa que por usos y costumbres se le viene proporcionando.

Como compensación a la eliminación del envío del resto de la ropa de trabajo a los buques, a cada tripulante con carácter fijo en la Empresa se le abonará una cantidad anual por este concepto de 12.000 Ptas., al objeto de que los tripulantes se equipen de la siguiente forma:

Oficiales: Chaquetón azul, jersey azul, uniforme caqui.

Maestranza y Subalternos: Chaquetón azul, jersey azul, camiseta blanca, y pantalón azul.

Este equipo deberá ser utilizado durante las estancias en puerto.

CAPÍTULO IV

4.1. JUBILACION

Aquellos tripulantes que al 31 de diciembre de 1989 tuvieran el carácter del personal fijo, y que acrediten 17 años de servicios ininterrumpidos en la Compañía, no considerándose interrupción a estos efectos los periodos de excedencia o permisos particulares, aun cuando no computaran como de servicio, tendrán derecho siempre que acrediten que les ha sido reconocido el derecho a la jubilación por parte del Instituto Social de la Marina, a recibir de la Compañía la cantidad de pago único establecida en la tabla adjunta, en el momento de su jubilación, en función de su categoría de escalafón.

En el supuesto de que a algún trabajador con derecho al pago antes aludido, no se le reconozca por parte del Instituto Social de la Marina el derecho a una prestación de jubilación correspondiente al 100 por 100 de su grupo de cotización, el pago a efectuar por la Compañía, lo será en el mismo porcentaje que la mencionada prestación de jubilación.

TABLA DE JUBILACION

GRUPOS	CATEGORIAS	CANTIDAD BRUTA DE PAGO UNICO A LA JUBILACION
1	MOZO	1.045.000
2	CAMARERO MARINERO	1.132.000
3	ENGRASADOR AYTE. COCINA	1.220.000
4	MAESTRANZA	1.481.000
5	TERCER OFICIAL SEGUNDO OFICIAL	2.326.000
6	PRIMER OFICIAL	2.436.000
7	JEFE DE MAQUINAS	2.895.000
8	CAPITAN	2.960.000

4.2. SEGURO DE VIDA

Se establecen las siguientes aportaciones para este seguro, aplicables a partir del 1 de agosto de 1990.

- Empresa : 1800 Ptas. por tripulante y mes
- Tripulantes: 1200 Ptas. por mes

La póliza deberá cubrir los siguientes riesgos:

Muerte	1 capital
Invalidez profesional	1 capital
Muerte por accidente	2 capitales
Accidente de circulación	1 capitales

Asimismo, y caso de producirse alguna bonificación por baja siniestralidad, se destinará a aumentar los capitales.

El personal con contrato temporal que quiera continuar dado de alta en la póliza una vez finalice su contrato deberá ponerlo en conocimiento de la Empresa en el momento de su desembarque, para que esta realice las gestiones oportunas.

En tal caso, la aportación será efectuada íntegramente por el trabajador, descontándosele la cantidad correspondiente en el finiquito.

4.3. SEGURO COMPLEMENTARIO DE ACCIDENTES

Como complemento a las garantías establecidas en el régimen general de la seguridad social, la Compañía establece un seguro de accidentes para el personal sujeto a convenio con las siguientes indemnizaciones:

- Muerte : 2.140.000 Ptas.
- Invalidez : 13.035.000 Ptas.

Este seguro cubrirá al personal embarcado y al de relave.

En caso de producirse alguna bonificación por baja siniestralidad, se destinará a aumentar los capitales.

4.4. AYUDA DE INCAPACIDAD LABORAL TRANSITORIA

Con independencia de las prestaciones que el tripulante percibe en situación ILT por ley, se establecen las siguientes normas y beneficios complementarios.

1. Todo el personal en el momento de recibir el parte de alta o baja médica deberá comunicarlo inmediatamente al departamento de personal, y remitirlo a la Empresa a la mayor brevedad posible.
2. La Empresa abonará un complemento de ILT, que garantizará unas percepciones iguales al 100 por 100 de la suma de salario base, antigüedad y complementos salariales de vencimiento superior al mes tomando estos conceptos como cantidades brutas.

Este complemento no se abonará durante los primeros diez días de la situación de ILT.

Los tripulantes deberán solicitar este complemento antes de transcurridos 15 días desde el comienzo de la situación de baja.

4.5. PRESTAMOS

4.5.1. Prestamos urgentes

Condiciones para su concesión

- Antigüedad: 2 años
- Saldo deudor: es condición indispensable que el tripulante no tenga saldo deudor con la Compañía procedente de un préstamo anterior no amortizado.
- Amortización: 1 año, en doce mensualidades iguales.
- Fondo: Se establece un fondo de 3.200.000 Ptas.

Cuántia

La cuantía máxima será de 200.000 Ptas. para todas las categorías.

Forma de solicitud

El préstamo debe solicitarse a través del Capitán, si el tripulante se encuentra embarcado, o directamente a la Empresa si el tripulante se encuentra en otra situación.

Concesión

La solicitud será contestada a la mayor brevedad posible, efectuándose el abono por inclusión en nómina, o mediante transferencia.

4.5.2. Prestamos extraordinarios

La Empresa concederá préstamos extraordinarios por un valor máximo de 500.000 Ptas. a aquellos tripulantes que los soliciten y demuestren documentalmente y de forma fehaciente la necesidad de dicho préstamo.

Condiciones para su concesión

- Antigüedad: 2 años
- Saldo deudor: es condición indispensable que el tripulante no tenga saldo deudor con la Compañía procedente de un préstamo no amortizado.
- Amortización: 3 años, con amortizaciones mensuales
- Interés: 4% sobre la cantidad pendiente de amortizar.
- Fondo: Se establece un fondo de 14.000.000 de Ptas. para atender estos préstamos

Forma de solicitud y concesión

Los tripulantes que tengan necesidad de beneficiarse de este préstamo deberán solicitarlo a la Compañía,

por escrito, y explicando las causas que lo justifican, adjuntando además toda la documentación acreditativa.

La Empresa resolverá en el plazo de 15 días, una vez estudiada la documentación.

4.6. AYUDA PARA ENSEÑANZA ESPECIAL

Se garantiza para ayudar a los gastos de reeducación de todos los hijos de los trabajadores incapacitados físicos y psíquicos la cantidad de hasta 200.000 Ptas. por hijo, con un tope anual para la flota de 1.000.000 Ptas.

4.7. ENTRETENIMIENTO A BORDO

Cada buque dispondrá de un fondo de 150.000 Ptas. anuales para gastos de entretenimiento, y en particular para

- Libros y revistas
- Juegos recreativos
- Accesorios ping-pong, etc.

Al margen de lo anterior, cada buque recibirá cinco películas de vídeo por mes.

CAPITULO V

DERECHOS SINDICALES

Independientemente de lo establecido en el artículo 64 del Estatuto de los Trabajadores y en la Ley Orgánica 11/1985 de 02 de agosto de Libertad Sindical, se pactan los siguientes Derechos Sindicales.

- 5.1. Los Miembros del Comité de Trabajadores dispondrán de una reserva de horas laborables, según lo establecido en el Estatuto de los Trabajadores, garantizándose no obstante que dicha reserva siempre será suficiente para la acumulación de las horas en un miembro del Comité, como liberado, si dicha acumulación se llegara a pactar.
- 5.2. Participará en la gestión de obras sociales establecidas en la Empresa en beneficio de los trabajadores o sus familiares.
- 5.3. Para mejor ejercicio de sus funciones, el Comité podrá ser asesorado por los expertos sindicales que designe.
- 5.4. Vigilará y colaborará en las condiciones y desarrollo de Seguridad e Higiene en el trabajo, en la Empresa.
- 5.5. Será informado de los expedientes disciplinarios que se incoen a cualquier tripulante.
- 5.6. Tendrá acceso a la utilización de los medios de comunicación del buque para los mismos fines.
- 5.7. Podrá convocar las asambleas de los buques, con el cumplimiento de los requisitos establecidos para las mismas.
- 5.8. Tendrá acceso a la información sobre los criterios seguidos para la adjudicación de plazas en tierra, al personal de la flota.
- 5.9. Se garantiza plenamente y hasta dos años después del cese en el cargo que no existirá discriminación o represalias por la actividad sindical de los miembros del Comité de Trabajadores, realizadas conforme a las normas legales establecidas.
- 5.10. Trimestralmente se informará al Comité de Trabajadores de las actividades económicas de la Empresa.
- 5.11. Cuantas normativas legales se establezcan, y en concreto lo que se determine respecto al control de los contratos del personal temporal se estará, tanto la Empresa como el Comité a lo que en su día se dictamine.

INFRACCIONES Y SANCIONES

1. CLASIFICACION DE LAS FALTAS

Las faltas se clasificarán en leves, graves y muy graves, de acuerdo con los siguientes criterios:

- Gravedad de la infracción. Grado de voluntariedad: imprudencia, intención, malicia y circunstancias.
- Reincidencia y reiteración
- Perjuicio causado a personas o bienes

2. FALTAS LEVES

Son faltas leves:

- a. Las de puntualidad inferior a 15 minutos, siempre que del retraso no se derive, por la función especial del tripulante, perjuicio objetivamente apreciable para el servicio que haya de prestar, en cuyo caso se considerará falta grave.
- b. Abandonar el trabajo sin que medie autorización o motivo justificado.
- c. Incurrir en pequeños descuidos que afecten de forma objetivamente apreciable a la conservación de los materiales, útiles o efectos que el trabajador tenga a su cargo, incluidos camarotes y servicios comunes.
- d. La omisión en la cumplimentación de documentos, correspondencia, etc., sin ello no comporta perjuicios de consideración a personal o al buque, como demoras, gastos, etc., en cuyo caso tendrán la consideración de falta grave.
- e. No comunicar a la empresa con la puntualidad debida los cambios experimentados en la familia que puedan afectar a la Seguridad Social, así como, los cambios de residencia o domicilio habitual.
- f. Las discusiones a bordo con los compañeros de trabajo que alterasen la normal convivencia en el buque.
- g. Todas aquellas que vulneren levemente las normales reglas de convivencia y trabajo.
- h. La reincidencia manifiesta en el desconocimiento de sus funciones específicas.
- i. La no asistencia a las reuniones del Comité de Empresa cuando el personal esté desembarcado en Comisión de Servicio para estos fines.

3. FALTAS GRAVES

Se consideran faltas graves:

- a. Más de tres faltas de puntualidad en la presentación en el puesto de trabajo no justificadas y cometidas en un periodo no superior a 30 días. Cuando tuviera que relevar a un compañero bastará una falta no justificada. No obstante, previo acuerdo mutuo y con consentimiento del Jefe correspondiente, podrá alterarse el horario de los relevos.
- b. Negligencia o descuido en el trabajo que afecte sensiblemente a la buena marcha del mismo.
- c. La imprudencia en actos de servicio, si implicase riesgo de accidente para el o para sus compañeros o peligro de avería para las instalaciones del buque.
- d. La desobediencia a las órdenes recibidas de los superiores en materia relacionada con el servicio, sin perjuicio de que las mismas, una vez cumplimentada, pudieran ser objeto de inmediata reclamación. Si la urgencia del trabajo lo permitiera, podrá el tripulante manifestar su disconformidad, con la ejecución del mismo al Jefe del departamento o en su ausencia al inmediato responsable.

Si alguna orden dada por un superior, implicara la realización por parte del subordinado de un trabajo no recogido en su descripción de funciones, éste podrá exigir que dicha orden le sea comunicada por escrito, sin perjuicio de que esto, por razones de urgencia, pueda realizarse con posterioridad al cumplimiento de la orden.

- e. La embriaguez o toxicomanía habitual fuera de servicio que altere la normal convivencia y seguridad de a bordo.
- f. El no delatar en debida forma el manifiesto personal y la Pacotilla.
- g. La desconsideración a las Autoridades y personas que se encuentren a bordo.
- h. La reincidencia en la comisión de tres faltas leves en el periodo de 30 días.
- i. No embarcar el tripulante en la fecha que le haya sido señalada por la Empresa, sino media justificación suficiente.
- j. Originar frecuentes riñas y pendencias a bordo con los compañeros de trabajo.
- k. La transgresión grave de las normas de Seguridad e Higiene establecidas.
- l. La falta de aseo y decoro durante la permanencia en los locales de servicios comunes.
- m. La negligencia que ocasione mal estado de los elementos de seguridad.

n. La no asistencia, reiterada a las reuniones del Comité de Empresa cuando el personal esté desembarcado en Comisión de Servicio para estos fines.

4. FALTAS MUY GRAVES

Se consideran faltas muy graves:

- a. Hacer negociaciones de comercio o industria relacionadas con el tráfico marítimo por cuenta propia o de otra persona sin la expresa autorización de la Dirección.
- b. Hacer desaparecer, inutilizar, destrozarse o causar desperfectos intencionadamente en materiales, útiles, herramientas, maquinaria, aparatos, instalaciones, mercancías que se transporten, enseres y documentos.
- c. La embriaguez o toxicomanía en acto de servicio.
- d. Retener o violar el secreto de la correspondencia oficial, particular o documentos reservados de la Empresa, así como revelar a elementos extraños al Armador datos de reserva obligada.
- e. Ocultación maliciosa de errores propios que causen perjuicio al Armador, compañeros o buque y la ocultación al Jefe respectivo de los retrasos producidos en el trabajo causante de graves daños.
- f. La simulación de accidente o enfermedad.
- g. Solicitar permisos, licencias o excedencias alegando causas no existentes o excederse del tiempo concedido para los mismos sin causa justificada.
- h. La ausencia de a bordo no estando franco de servicio, sin permiso del Jefe respectivo.
- i. No cumplir la orden de embarque sin causa grave que lo justifique.
- j. Quedarse en tierra por su culpa al salir el buque a la mar.
- k. Causar accidentes graves por negligencia o imprudencia inexcusable.
- l. La reiteración de faltas graves, siempre que se cometan dentro del periodo de embarque.
- m. Los malos tratos de palabra u obra y la falta grave de respeto y consideración a los Jefes y Oficiales, así como a los compañeros y subordinados.
- n. La reincidencia en faltas de subordinación, disciplina o incumplimiento del servicio.
- o. El abuso de autoridad por parte de los Jefes o superiores respecto a los tripulantes que les estén subordinados.
- p. El abandono del servicio de guardia, sin causa que lo justifique.
- q. La estafa, robo o hurto cometidos dentro del buque o la comisión de cualesquiera otros delitos.
- r. El contrabando o tenencia de mercancías, divisas o productos prohibidos por la Ley.
- s. Observar conducta deshonestá a bordo.
- t. La inobservancia de las Normas de Seguridad e Higiene en el buque que afecte directamente a la integridad física de las personas, seguridad y deterioro de las instalaciones o dependencias del mismo.
- u. La ocultación maliciosa del mal estado de los elementos de seguridad.
- v. El incumplimiento de las funciones específicas de los puestos de trabajo.

5. SANCIONES POR FALTAS LEVES

Serán las siguientes:

- Amonestación verbal
- Amonestación por escrito
- Suspensión de empleo y sueldo de hasta dos días.

6. SANCIONES POR FALTAS GRAVES

Podrá imponerse alguna de las siguientes:

- a. Inhabilitación por un periodo no superior a tres años para ascensos de categoría.
- b. Suspensión de empleo y sueldo hasta 5 días.

7. SANCIONES POR FALTAS MUY GRAVES

Podrán imponerse algunas de las siguientes:

- a. Suspensión de empleo y sueldo de hasta 3 meses.
- b. Postergación de hasta 5 años para el ascenso de categoría.
- c. Despido.

8. PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

8.1. Faltas leves

Las faltas leves que sean merecedoras de sanción serán impuestas por el Capitán, habiéndose de comunicar en todo caso por escrito a la Empresa y al Delegado de buque, o representantes del personal, junto con una explicación de los hechos que han motivado la sanción.

En caso de no existir a bordo Delegado de buque, la comunicación se realizará directamente al Comité de Empresa.

En cualquier caso se advertirá al personal del derecho que le asiste en caso de disconformidad, de recurrir contra la sanción ante el Delegado de buque o cualquier representante del personal, quien de estimario oportuno pasará el informe al Comité que tratará del asunto en la primera reunión ordinaria que se celebre.

8.2. En los supuestos de comisión de falta grave o muy grave, el Capitán o la representación de la Empresa iniciará la correspondiente información, y necesariamente se seguirán los trámites siguientes:

- Se informará al tripulante de la falta imputada dentro de los 3 días siguientes al conocimiento de la misma por parte del Capitán, salvo casos justificados en que se ampliará este plazo. Posteriormente el tripulante dispondrá de un plazo de tres días para presentar el correspondiente pliego de descargos, salvo casos justificados, en que se ampliará este plazo. Si el tripulante manifestar su incapacidad para confeccionarlo, el Capitán y el Delegado del buque, o miembro del Comité de mutuo acuerdo, nombrarán al tripulante que consideren más idóneo para ayudar al presunto infractor en esta tarea. El Capitán enviará a través del procedimiento que pueda resultar más rápido (telex, correo, etc.), el pliego de descargos del tripulante, así como cualquier otra documentación relacionada con el caso a la Jefatura de Relaciones Laborales Central.

- Con posterioridad, y en un plazo de 7 días, contados desde la recepción de esta documentación, la Jefatura de Relaciones Laborales Central, enviará junto con su opinión sobre el asunto, toda la documentación referida al Comité de Empresa, y éste dispondrá asimismo de un plazo de 10 días a fin de emitir el informe que corresponda, que enviará a la Jefatura de Relaciones Laborales Central.

- Conocidos todos los informes, la Jefatura del Departamento de Flota, resolverá lo que considere oportuno en el plazo de 7 días, decisión que comunicará al interesado, Comité de Empresa y Capitán.

- En cualquier caso, los plazos mencionados se contarán por días hábiles y comenzarán a contar desde el momento en que cada una de las personal o instituciones mencionadas reciban las correspondientes comunicaciones.

8.3. Si en alguna fase del procedimiento mencionado no estuviere el tripulante a bordo, iniciará o continuará las actuaciones la Jefatura de Relaciones Laborales.

8.4. Las presuntas faltas cometidas por todo el personal, sin exclusión de ninguna de las categorías de a bordo, serán tramitadas por conducto reglamentario.

9. PRESCRIPCIÓN DE FALTAS

Las faltas leves prescribirán a los diez días a contar desde la fecha en que la Empresa haya tenido conocimiento de su comisión; las graves a los veinte días y las muy graves a los sesenta días, y en todo caso, a los seis meses de haberse cometido.

Desde el momento en que se produzca la comunicación al interesado por presuntas faltas, que pudieran calificarse como graves o muy graves, hasta su resolución, quedarán interrumpidos los plazos de prescripción anteriormente referidos.

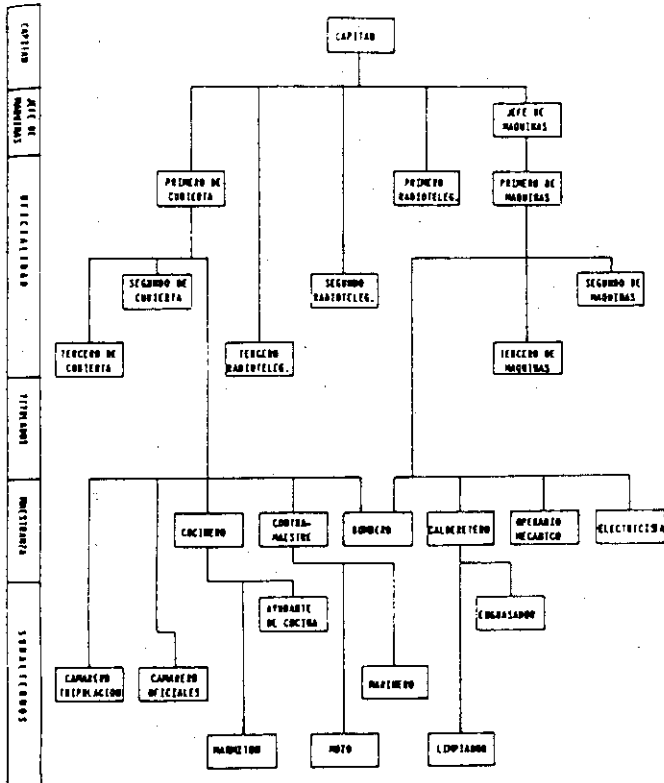
10. RECURSO CONTRA SANCIONES IMPUESTAS

La valoración de las faltas y las correspondientes sanciones impuestas, en su caso, serán siempre revisables ante la Jurisdicción competente, dentro de los términos y plazos legales establecidos al efecto.

11. DISPOSICION FINAL

De acuerdo con lo previsto en la disposición transitoria segunda del Estatuto de los Trabajadores, Ley 8/1990 de 10 de marzo, estas normas sustituyen a las establecidas en la Ordenanza de Trabajo de la Marina Mercante sobre Faltas y Sanciones, quedando asimismo sin vigor cualquier norma pactada con anterioridad sobre esta materia.

ORGANIGRAMA FUNCIONAL Y JERARQUICO



DESCRIPCION DE FUNCIONES

CAPITAN

Es quien designado por la Empresa y en posesión de los títulos correspondientes, dirige, coordina y controla todas las actividades que se realizan a bordo, siendo responsable de la seguridad del buque, tripulación, cargamento y navegación, así como de la conservación y operatividad del mismo, adoptando las medidas legales al objeto de que a bordo se observe el grado de conducta requerido, debiendo cumplir las Leyes, Reglamentos y Normas existentes, siendo representante del Armador frente a terceros.

Informará al Jefe de Maquinas de las ordenes que reciba de NAMEDA, Autoridades, etc. que pueden afectarle, y le notificará la situación al buque.

Tendrá en su poder los fondos del buque.

Atenderá a todas aquellas cuestiones que permitan el perfecto funcionamiento de los equipos, bienestar de los tripulantes, etc.

Será responsable de cumplimentar personalmente los Diarios de Navegación y llevará control de los certificados del buque. Periódicamente cambiará impresiones con el Primer Oficial de Cubierta sobre esta documentación.

Dirigirá personalmente todas las maniobras y recaladas.

En aquellas situaciones, que por carácter de necesaria urgencia o peligro fuera preciso el concurso de los tripulantes para realizar trabajos en otros Departamentos, requerirá esta cooperación. De estas situaciones, el Capitán elevará informe inexcusablemente a la Dirección de la Empresa y esta al Comite.

JEFE DE MAQUINAS

Es quien, designado por la Empresa y en posesión de los títulos correspondientes, dirige, coordina y controla las actividades que se realizan en el Departamento de Maquinas y Servicios dependientes de este, siendo responsable de su funcionamiento y coordinación.

Controlará los consumos de combustibles, aceites y grasas de todo el buque.

Cumplimentará personalmente el diario de maquinas y todos los impresos y estadillo relativos a su Departamento.

Mantendrá informado al Capitán de todos los datos o incidencias que le permitan formar a este un juicio exacto en que basar sus decisiones.

Velará por el cumplimiento y vigilancia de las Normas de Seguridad y deberá observar las instrucciones y precauciones necesarias para la prevención de accidentes.

En aquellas situaciones que, por carácter de necesaria urgencia o peligro, se requiera su concurso en el trabajo de otro Departamento diferente al suyo, acudirá en aras a la cooperación que debe existir en beneficio de personas y bienes.

PRIMER OFICIAL DE CUBIERTA

Es el Jefe del Departamento de Cubierta y de la Fonda, responsabilizándose de su supervisión, administración y operación.

Es responsable del mantenimiento y buena forma de trabajo del equipo completo de contraincendios y salvamento, excepto del que específicamente pertenezca al Departamento de Maquinas y quede bajo la responsabilidad y cuidado de dicho Departamento, según se recoge en la Norma de Seguridad e Higiene.

Es responsable de la carga, descarga, lastre, deslastre, limpieza, etc.

Será el responsable de hacer los pedidos de seguridad que sea preciso renovar, introducir o reponer, para lo cual será informado por cualquier tripulante, Primer Oficial de Maquinas u órganos creados a tal efecto.

En la mar

Efectuara la guardia de 04.00 a 08.00 y de 16.00 a 20.00

En puerto

Efectuara la guardia de 08.00 a 16.00, siempre que exista acuerdo con el resto de los Oficiales de Cubierta. En caso contrario, se establecerán los horarios de las guardias de mar.

Compete al Primer Oficial de Cubierta la distribución y supervisión de los trabajos de Cubierta y Fonda, debiendo considerar como su principal objetivo el mantener el buque, sus Departamentos y equipos en las mejores disposiciones de seguridad, buen estado, limpieza y aspecto, teniendo presente, en todo momento, que el factor fundamental para el mejor logro de los planes a desarrollar es la racionalización de los trabajos y la facilitación de las labores a los tripulantes.

Asistirá en el Puesto al Capitán en las maniobras de llegada, salida, cambio de amarre, etc. No obstante, en atención a la seguridad de personas y buque podrá ser destinado a otro lugar.

Programará las operaciones de carga, descarga, lastre, deslastre, limpieza, etc.

Preparará las instrucciones para efectuar estas operaciones, las pondrá por escrito y, una vez visadas y aprobadas por el Capitán, las entregará a los oficiales de Cubierta y una copia al Primer Oficial de Maquinas.

Estará presente y dirigirá las operaciones de relleno de tanques, cuando por la velocidad de carga o circunstancias especiales se requiera su presencia como mejor conocedor que debe ser de las instalaciones.

La liquidación de final de carga será efectuada por el Primer Oficial, que las presentará al Capitán para se V*B antes de comunicara las cantidades a los cargadores, supervisores, etc.

Al objeto de poder confeccionar las instrucciones de carga y descarga, contactará con cargadores/receptores, informando al Capitán de las condiciones y exigencias de estos, comentando las posibilidades de efectuar las operaciones.

En limpieza de tanques, el Primer oficial confeccionará las instrucciones, dando tiempos, numero de maquinas a utilizar, periodos para arriado de maquinas, etc.

Dejara estas instrucciones, una vez visadas por el Capitán a los Oficiales de Guardia, entregando una copia al Primer Oficial de Maquinas.

Pasara inspección a los tanques limpios, comprobando su estado e informando al Capitán.

Controlara las horas extraordinarias y trabajos primados de sus departamentos, confeccionando los partes correspondientes.

Supervisara todos los trabajos de sus departamentos, servicios de cubierta, informando al Primer Oficial de Maquinas de las deficiencias que puedan existir y colaborando con este para su solución.

Confeccionara los pedidos de sus departamentos. Asimismo se encargara de la confección del inventario de pertrechos y repuestos correspondientes al Departamento de Cubierta y Fonda.

Comunicara al Capitán los casos de enfermedad o accidente que surjan entre los tripulantes, así como de las supuestas infracciones de sus departamentos.

Es responsable de que se mantengan el buen estado de limpieza, aspecto y conservación de la habilitación del buque, para lo que pasara revisión de camaros, camarotes, etc. con periodicidad nunca superior a los 7 días.

Confeccionara la documentación de viajes, cargas y descargas, etc. que presentara a la aprobación y firma del Capitán.

Supervisara personalmente aquellas operaciones que puedan encerrar un peligro potencial.

Será el encargado de tomar gases en los tanques previamente a la realización de cualquier trabajo.

Velara por el cumplimiento y vigilancia de las Normas de Seguridad y deberá observar las instrucciones y precauciones necesarias para la prevención de accidentes.

En aquellas situaciones, que por carácter de urgencia o peligro se requiera su concurso en el trabajo de otro Departamento diferente al suyo, acudirá en aras a la cooperación que debe existir en beneficio de personas y bienes.

PRIMER OFICIAL DE MAQUINAS

Es el jefe del Departamento de Maquinas y responsable, de la administración, supervisión y operación de este Departamento y maquinaria adjunta al mismo.

En la mar

Realizara la guardia de 04.00 a 08.00 y de 16.00 a 20.00.

En puerto

Realizara la guardia de 08.00 a 16.00, siempre que exista acuerdo con el resto de los oficiales de maquinas. En caso contrario, se establecerán los horarios de las guardias de mar.

Cuando por las condiciones o necesidades sea preciso, acudirá a las maniobras.

Al distribuir los trabajos, lo hará de forma que resulten lo mas rapido y fácil de ejecutar para un mejor rendimiento y minimo esfuerzo por parte del personal.

Informara al Jefe de Maquinas lo efectuado y las previsiones de los trabajos futuros.

Dejara instrucciones por escrito a los Oficiales de maquinas sobre todo lo que se vaya a efectuar en sus guardias. En estas instrucciones concretara lo mejor posible los trabajos que se vayan a ejecutar, tanto en puerto como en la mar.

De acuerdo con la programación de operaciones informara al 1º de cubierta del estado de los aparatos que pudieran ser utilizados en las operaciones de descarga y/o limpieza de tanques y equipos de maniobra.

Es responsable de los Equipos y Servicios de Seguridad de su Departamento, Sistema de Contraincendios, cierre automático de válvulas, alumbrado de emergencia, motores de botes salvavidas, etc., instruyendo a todo el personal en su manejo.

Informara al Jefe de Maquinas las averias que se produzcan.

Deberá conocer las existencias de respetos y provisiones de que dispone en todo momento, conservándolas en perfectas condiciones para su utilización inmediata y poniéndolo en conocimiento del Jefe de Maquina para que proceda a tramitar el pedido correspondiente, el cual formalizara y tramitara el pedido oportuno, confrontando la recepción de pedidos y provisiones solicitadas.

Llevara el control de las horas extraordinarias y penosas del Departamento y confeccionara los impresos correspondientes.

En su guardia se realizara el soplado de calderas.

Velara por el cumplimiento y vigilancia de las Normas de Seguridad, y deberá observar las instrucciones y precauciones necesarias para la prevención de accidentes.

En aquellas situaciones que, por carácter de necesaria urgencia o peligro, se requiera su concurso en el trabajo de otro diferente al suyo, acudirá en aras a la cooperación que debe existir en beneficio de personas y bienes.

EN BUQUES CON SISTEMA U.M.S.

De acuerdo con el Jefe de maquinas, distribuirá, entre el resto de los oficiales, los trabajos de mantenimiento a realizar en cada jornada, encargándose, conjuntamente con los demás oficiales, de la planificación del personal necesario, así como de la forma y ejecución de los mismos.

SEGUNDO OFICIAL DE CUBIERTA

Estará impuesto en el funcionamiento y manejo de los equipos de navegación, servicios de carga y lastre, desgasificación y limpieza, equipos contra incendios y de seguridad.

En la mar

Realizara la guardia de 00.00 a 04.00 y de 12.00 a 16.00.

En puerto

Realizara la guardia de 00.00 a 08.00, siempre que exista acuerdo con el resto de los Oficiales de Cubierta. En caso contrario, se establecerán los horarios de las guardias de mar.

En maniobras estará en el puesto que le asigne el Capitán.

Será de su competencia la confección de datos variables, estado de caja, y todo aquello relacionado con las nominas y devengos.

Recibirá del Capitán facturas y vales de anticipos, consumos de tripulantes para la inclusión en nomina y devengos.

Durante los días 1, 2, 13, y 14 de cada mes, anotara los anticipos que requiera cada tripulante para hacerlos efectivos los días 3 y 15 de cada mes. Asimismo, facilitara a aquellos tripulantes que embarquen o desembarquen y lo soliciten, un anticipo a cuenta de su liquidación de viaje.

Los casos de extrema necesidad o urgencia, quedaran exentos de las normas anteriores.

En los buques con rutas al Golfo Pérsico y América desde puertos españoles, mantendrá la costumbre de facilitar al tripulante los anticipos de llegada y salida.

Facilitara a los tripulantes durante la permanencia, y a ser posible, a la llegada, la divisa requerida, dentro de los márgenes permitidos por la legislación vigente, en concepto de anticipo.

En puerto, seguirá las instrucciones que le serán entregadas por el primer Oficial, relativas a todas las operaciones a efectuar, de cuyo cumplimiento será totalmente responsable, pudiendo variar estas instrucciones cuando por imprevistos o averias sea necesario.

Confeccionara toda la documentación inmediata relativa a las operaciones que finalicen en su guardia, las someterá, si hubiere lugar al V.B. del Capitán, y la presentara a la firma de cargadores, receptores, etc. firmando el por orden o en su propio nombre, según esté confeccionado el impreso.

En la mar atenderá fundamentalmente a todo lo que atañe a la navegación. Recibirá instrucciones escritas sobre las operaciones a efectuar en su guardia, a las que atenderá siempre que lo permita la atención y necesidades de la guardia, a no ser que sea relevado por el Capitán, en cuyo caso lo hará constar en el Cuaderno de Bitácora. De estas operaciones, será informado por el Contramaestre, Bombero, etc. Se entiende que están excluidos los trabajos de carácter administrativo.

SEGUNDO OFICIAL DE MAQUINAS

En la mar

Realizara la guardia de 00.00 a 04.00 y de 12.00 a 16.00.

En puerto

Realizara la guardia de 00.00 a 08.00, siempre que exista acuerdo con el resto de los Oficiales de Maquinas. En caso contrario, se establecerán los horarios de las guardias de mar.

Es su función velar por el correcto funcionamiento, atención y mantenimiento del equipo propulsor y auxiliar, siendo responsable de la ejecución de los mismos. Se atenderá a las instrucciones recibidas que solo podrá cambiar ante imprevistos o averías que lo justifiquen.

En la mar recibirá, asimismo, instrucciones de los trabajos a realizar en su guardia, siendo informado de la marcha de los mismos.

Será responsable del análisis y estado de las aguas.

Acudirá a las maniobras si se requiere su presencia.

Velara por el cumplimiento y vigilancia de las Normas de Seguridad, y deberá observar las instrucciones y precauciones necesarias para la prevención de accidentes.

En aquellas situaciones que, por carácter de necesaria urgencia o peligro, se requiera su concurso en el trabajo de otro Departamento diferente al suyo, acudirá en aras a la cooperación que debe existir en beneficio de personas y bienes.

TERCER OFICIAL DE CUBIERTA

Estará impuesto en el funcionamiento y manejo de los equipos de navegación, servicios de carga, lastre, desgasificación y limpieza, equipos contraincendios y de seguridad.

En la mar

Realizara la guardia de 08.00 a 12.00 y de 20.00 a 24.00.

En puerto

Realizara la guardia de 16.00 a 24.00, siempre que exista acuerdo con el resto de los oficiales de Cubierta. En caso contrario, se establecerán los horarios de las guardias de mar.

En las maniobras acudirá al puesto que le asigne el Capitán.

Será el responsable de confeccionar la documentación de puertos (listas de tripulantes, manifiestos, etc.). Controlara las altas, bajas, partes de Seguridad Social, etc.

Mantendrá el botiquín en estado reglamentario, entregando la lista de necesidades al Primer Oficial de Cubierta. Así como tener al día los elementos de uso en derrota para la navegación.

En puerto seguirá las instrucciones escritas que le serán entregadas por el Primer Oficial relativas a todas las operaciones a efectuar, de cuyo cumplimiento será totalmente responsable, pudiendo variar estas instrucciones cuando por imprevistos o averías sea necesario.

Confeccionara toda la documentación inmediata relativa a las operaciones que finalicen en su guardia, las someterá, si hubiere lugar, al V.B. del Capitán, y la presentara la firma de cargadores, receptores, etc., firmando él por orden o en su propio nombre, según esté confeccionado el impreso.

En la mar atenderá fundamentalmente a todo lo que atañe a la navegación.

Recibirá instrucciones escritas sobre las operaciones a efectuar en la guardia, a las que atenderá siempre que las permita la atención y necesidades de la guardia, a no ser que sea relevado por el Capitán, en cuyo caso lo hará constar en el Cuaderno de Bitácora. De estas operaciones, será informado por el Contramaestre, Bombero, etc. Se entiendan que están excluidos de los trabajos de carácter administrativo.

Velara por el cumplimiento y vigilancia de las Normas de Seguridad, y deberá observar las instrucciones y precauciones necesarias para la prevención de accidentes.

En aquellas situaciones que, por carácter de necesaria urgencia o peligro, se requiera su concurso en el trabajo de otro Departamento diferente al suyo, acudirá en aras a la cooperación que debe existir en beneficio de personas y bienes.

Velara por el cumplimiento y vigilancia de las Normas de Seguridad, y deberá observar las instrucciones y precauciones necesarias para la prevención de accidentes.

En aquellas situaciones que, por carácter de necesaria urgencia o peligro, se requiera su concurso en el trabajo de otro Departamento diferente al suyo, acudirá en aras a la cooperación que debe existir en beneficio de personas y bienes.

TERCER OFICIAL DE MAQUINASEn la mar

Realizara la guardia de 08.00 a 12.00 y de 20.00 a 24.00.

En puerto

Realizara la guardia de 16.00 a 24.00, siempre que exista acuerdo con el resto de los Oficiales de Maquinas. En caso contrario, se establecerán los horarios de las guardias de mar.

Es su función velar por el correcto funcionamiento, atención y mantenimiento del equipo propulsor y auxiliar, así como de todos los accesorios que puedan producirse sobre su guardia.

En puerto, el Primer Oficial de Maquinas, le entregara instrucciones sobre los trabajos a realizar, siendo responsable de la ejecución de los mismos. Se atenderá a las instrucciones recibidas que solo podrá cambiar ante imprevistos o averías que lo justifiquen.

En la mar, recibirá, asimismo, instrucciones de los trabajos a realizar en su guardia, siendo informado de la marcha de los mismos.

Preferentemente en su guardia será el responsable de llevar a cabo los traslados de combustible.

Acudirá a las maniobras si se requiere su presencia.

Será el encargado de llevar el control de repuestos.

En los barcos donde no hubiera electricista asumirá las funciones de este, excepto el cambio de lámparas en camarotes que será efectuado por los ocupantes de los mismos.

Velara por el cumplimiento y vigilancia de las Normas de Seguridad, y deberá observar las instrucciones y precauciones necesarias para la prevención de accidentes.

En aquellas situaciones que, por carácter de necesaria urgencia o peligro, se requiera su concurso en el trabajo de otro Departamento diferente al suyo, acudirá en aras a la cooperación que debe existir en beneficio de personas y bienes.

OFICIAL RADIOTELEGRAFISTA

Atenderá a su guardia, de acuerdo con los horarios establecidos internacionalmente.

Pasara y recibirá el tráfico durante sus períodos de guardia, y siempre que necesite pasar o recibir tráfico fuera de sus horarios de guardia pedirá autorización al Capitán, quien a la vista de las circunstancias autorizará o no el servicio.

Recibirá los partes meteorológicos normales, así como los que con carácter extraordinario pueda solicitar al Capitán.

Atenderá el mantenimiento de los equipos de su Departamento y de ayuda a la Navegación.

Confeccionara los partes, estadillo y demás documentación de CRAME, o empresa contratada, así como la exigida por la Empresa.

Llevara el control de los gastos de gambuza de los tripulantes. Entre los días 1 al 3 de cada mes entregara al Capitán una relación del gasto de cada tripulante.

Entregara confeccionados los recibos correspondientes que adjuntara a los vales junto con los estadillos de consumo mensuales o bimensuales. El Capitán, dado el V.B. los entregara al Segundo Oficial de Cubierta para su descuento o inclusión en nómina.

Pondra en conocimiento del Capitán cualquier comunicación que atente contra la seguridad del buque, tripulación y sus intereses o contra aquello que atente contra las normas internacionales.

Tendrá informado en todo momento al Capitán del estado en que se encuentre los aparatos a su cargo, así como de las reparaciones que sean necesarias efectuar.

En puerto, su guardia será de 08.00 a 16.00. No obstante, el Capitán podrá autorizar la ausencia de a bordo en función del servicio.

Cuando se ausente de a bordo las llaves de la Telegrafía las entregara al Oficial de Guardia.

Velara por el cumplimiento y vigilancia de las Normas en Materia de Seguridad y deberá observar las instrucciones y precauciones a tener en cuenta para la prevención de accidentes.

En aquellas situaciones que, por carácter de necesaria urgencia o peligro, se requiera su concurso en el trabajo de otro Departamento diferente del suyo, acudirá en aras a la cooperación que debe existir en beneficio de personas y bienes.

CONTRAMAESTRE

Depende directamente del Primer Oficial, aun cuando en determinadas circunstancias podrá recibir instrucciones de otro Oficial. Es el Jefe inmediato del personal Subalterno de Cubierta, disponiendo, con arreglo a las instrucciones recibidas, los pormenores para la ejecución de las labores y trabajos relacionados con el Departamento de Cubierta.

Vigilara personalmente la realización de los trabajos encomendados al personal que de él depende, valorando los conocimientos, aptitud y conducta de cada uno de ellos, así como su función específica, para, en cualquier momento, estar en condiciones de aprovechar optimamente los servicios de todos.

Su jornada laboral será la que establece el Convenio Colectivo.

Tendrá a su cargo el control de pinturas, efectos de limpieza, cabos y cables de amarre, material de laboreo de jarcias, material de Seguridad de cubierta, controlando las entradas y salidas del material, pinturas, etc. guardadas en ellos. Retendrá las llaves de los pañoles a él encomendados, comprobando personalmente que están debidamente cerrados cuando no se hace uso de ellos, especialmente durante la permanencia del buque en puerto. Durante su ausencia las llaves de los pañoles las entregara al Oficial de Guardia.

En las maniobras de atraque y desatraque, tanto a muelles como a boyas, será el encargado de la faena de anclas, manipulación de molinetes, etc. Realizara los trabajos que por su especialización así lo requieran, tales como quarnir y levantar puntales, guindolas, escalas, planchas, etc.

Dirigirá las maniobras de embarque o desembarque de provisiones o piezas y será el responsable del trincaje de cualquier pieza sobre cubierta.

Contribuirá a la limpieza de tanques, preparando el material preciso y a la extracción de sedimentos cuando sea necesario efectuar dicha operación.

Sera el responsable del engrase de pescantes, pastecas, puertas estancas, portillos y demas elementos de cubierta a excepcion de molinetes, maquinillas y servicios de carga.

Mantendra en buen estado las mangueras y maquinas de rascar y pintar.

Informara al primer Oficial de Cubierta de los requerimientos de material y herramientas que necesite o prevea necesitar.

Dirigira, bajo la supervision del Oficial responsable, la maniobra de izado y arriado de mangueras de carga y combustible en puestos o terminales en los que las normas de los mismos exija sera la trifulacion la que lleve a cabo dicha operacion.

No se necesitara del trabajo o de la maniobra de salida de puerto, sin antes comprobar personalmente que el buque se halla arranchado a son de mar y se han recogido los utiles de trabajo empleados. Del resultado de la inspeccion dara cuenta al Oficial de Guardia de Cubierta antes de abandonar el servicio.

Diariamente, en la mar, antes de finalizar la jornada de trabajo dara cuenta al Primer Oficial de los trabajos realizados y recibira instrucciones para el dia siguiente. En puerto, las instrucciones se recibirán al comenzar la jornada.

Si a juicio del Oficial de Guardia, y ante causas justificadas como enfermedades de familiares, gestiones personales autenticas y urgentes, es necesario, tendra obligacion de montar guardia normal.

Velara por el cumplimiento y vigilancia de las Normas en Materia de Seguridad y debera observar las instrucciones y precauciones a tener en cuenta para la prevencion de accidentes.

En aquellas situaciones que, por caracter de necesaria urgencia o peligro, se requiera su concurso en el trabajo de otro Departamento diferente al suyo, acudira en aras a la cooperacion que debe existir en beneficio de personas y bienes.

CALDERETERO

Depende directamente del Primer Oficial de Maquinas, aun cuando en determinadas circunstancias podra recibir instrucciones de otro Oficial. Es el Jefe inmediato del personal Subalterno del Departamento de Maquinas, disponiendo, con arreglo a las instrucciones recibidas, los pormenores para la ejecucion de las labores y trabajos relacionados con el Departamento de Maquinas.

Su jornada laboral sera la establecida en el Convenio Colectivo. En aquellos buques donde tuviera que montar guardia, efectuara la misma guardia que el Primer Oficial.

Vigilara personalmente la realizacion de los trabajos encomendados al personal que de él dependen, valorando los conocimientos, aptitud y conducta de cada uno de ellos, así como su función específica, para, en cualquier momento, estar en condiciones de aprovechar optimamente los servicios de todos.

Tendra a su cargo el control de pinturas, efectos de limpieza, herramientas y demas pertechos del Departamento, así como el material de Seguridad y Servicio. Se ocupara del mantenimiento de los pañoles de maquinas, controlando las entradas y salidas del material guardado en ellos. Retendra las llaves de los pañoles a él encomendados, comprobando personalmente que están debidamente cerrados cuando no se hace uso de ellos, especialmente en puerto. Durante su ausencia entregara las llaves al Oficial de Guardia.

Informara al Primer Oficial de maquinas de los requerimientos de material y herramientas que necesite o prevea necesitar.

Tiene la obligacion de conocer la situacion y sondas de todos los tanques de combustible, aceites, agua y derrames, así como los circuitos principales y auxiliares.

Periodicamente entregara al Primer Oficial de maquinas las sondas de agua y las de los tanques de fuel, diessel y aceites.

Efectuara la operacion de meter combustible y aceite y recepcionara las provisiones, respetos y materiales destinados al Departamento de Maquinas.

Estará obligado a la ejecución de los trabajos propios de su cargo que con caracter diario o de periodicidad le sean asignados por el jefe de Departamento.

Debe estar familiarizado con los trabajos de montaje y desmontaje y maniobras precisas a realizar; con el funcionamiento de todos y cada uno de los equipos existentes en el Departamento, tales como calderas, distintas clases de bombas, compresores, depuradoras de combustible, contraincendios, etc.

Diariamente en la mar antes de finalizar la jornada de trabajo, dara cuenta al Primer Oficial de los trabajos realizados y recibira instrucciones para el dia siguiente. En puerto las instrucciones y precauciones se recibirán al comenzar la jornada.

Si a juicio del Oficial de guardia, y ante causas justificadas como enfermedades de familiares, gestiones personales autenticas y urgente, es necesario, tendra obligacion de montar guardia normal.

Velara por el cumplimiento y vigilancia de las Normas en Materia de Seguridad y debera observar las instrucciones y precauciones a tener en cuenta para la prevencion de accidentes.

En aquellas situaciones que, por caracter de necesaria urgencia o peligro, se requiera su concurso en el trabajo de otro Departamento diferente al suyo, acudira en aras a la cooperacion que debe existir en beneficio de personas y bienes.

OPERARIO MECANICO

Dependera del primer Oficial de Maquinas, aun cuando en determinadas circunstancias podra recibir instrucciones de otro Oficial.

Su jornada sera la establecida en Convenio Colectivo.

Esta obligado a conocer, manejar y mantener las maquinas-herramientas de que disponga el buque.

Atendera todos los trabajos mecanicos, manuales, de soldadura electrica o autogena, etc.

Es de su obligacion el ordenamiento del taller mecanico y pañol. Tendra en su poder la llave de este, que entregara al Oficial de Guardia cuando se ausente.

Informara al Primer oficial de Maquinas de los requerimientos de material y herramientas que necesite o considere puede necesitar.

Estará obligado a realizar los trabajos de su especialidad que con carácter diario o de periodicidad le sean asignados por el Jefe del Departamento.

Diariamente, en la mar, antes de finalizar la jornada dará cuenta al Primer Oficial de los trabajos realizados y recibirá instrucciones para el día siguiente. En puerto, las instrucciones se recibirán al comenzar la jornada.

Velará por el cumplimiento y vigilancia de las Normas en materia de Seguridad y deberá observar las instrucciones y precauciones a tener en cuenta para la prevención de accidentes.

En aquellas situaciones que, por carácter de necesaria urgencia o peligro, se requiera su concurso en el trabajo de otro Departamento diferente al suyo, acudirá en aras a la cooperación que debe existir en beneficio de personas y bienes.

ELECTRICISTA

Depende del Primer Oficial de Maquinas, aun cuando en determinadas circunstancias podrá recibir instrucciones de otro Oficial.

Su jornada será la establecida en Convenio Colectivo.

Esta obligado a conocer, manejar, y mantener el cuadro eléctrico principal y accesorios, cuadro de emergencia, situación de líneas, interruptores y conmutadores de las mismas, paneles de distribución y alumbrado, generadores, motores, sistemas y equipos de comunicaciones interiores y demás aparatos eléctricos de que disponga el buque, y los electrónicos concernientes a su Departamento.

Conocerá el funcionamiento y manejo de los aparatos de medida, voltímetro, amperímetro, Megger, etc., así como el sistema de instalación de voltímetros, amperímetros, etc. en el cuadro principal y secundarios y bobinado de motores y accesorios.

Deberá conocer el sistema de arranque de los motores eléctricos y mecánica de funcionamiento de contactores del equipo de arranque.

Informará al Primer Oficial de Maquinas de los requerimientos del material y herramientas que necesita o considere pueda necesitar.

Estará obligado a realizar los trabajos de su especialidad que con carácter diario o de periodicidad le sean asignados por el Jefe del Departamento.

Se encargará de la recepción y control de todos los respetos, pertrechos y materiales relacionados con su cometido, así como de la adecuada colocación y conservación en el lugar destinado a su almacenamiento.

Velará por el cumplimiento y vigilancia de las Normas en materia de Seguridad y deberá observar las instrucciones y precauciones a tener en cuenta para la prevención de accidentes.

En aquellas situaciones que, por carácter de necesaria urgencia o peligro, se requiera su concurso en el trabajo de otro Departamento diferente al suyo, acudirá en aras a la cooperación que debe existir en beneficio de personas y bienes.

BOMBERO

Dependerá a efectos de mantenimiento del Primer Oficial de Maquinas, y a los efectos de operaciones del Primer Oficial de Cubierta.

Cuando trabajen dos bomberos conjuntamente, los trabajos serán dirigidos por el de más antigüedad en el cargo.

Tendrá a su cargo el manejo y entretenimiento de los equipos de carga, lastre y limpieza de tanques y aguado, así como atender a las operaciones de carga, descarga, lastre, deslastre, limpieza de tanques, desgasificación, trasvases y limpiezas con crudo.

Su horario de trabajo será el siguiente:

En la mar

Su jornada será la establecida en el Convenio Colectivo. Cuando se efectúen operaciones, el régimen de trabajo será similar al de puerto operando.

En Puerto o terminales de carga/descarga

Estará a doce horas de guardia siempre que se efectúen operaciones.

El Primer Oficial de Cubierta le entregará instrucciones escritas sobre las operaciones a realizar, debiendo informar al Oficial de Guardia de la marcha de las

mismas, así como de cualquier avería o dificultad que pueda ocurrir, con objeto de que este le ordene las medidas u operaciones a efectuar.

Comprobará y facilitará las conexiones de que las mangueras de carga y consumo, y en aquellos terminales o instalaciones en que no sean conectadas por el personal de dichas terminales, efectuará las conexiones junto con el personal de cubierta que se designe.

Será el encargado de engrase de molinetes, maquinillas y elementos en cubierta del sistema de carga.

Realizará los trabajos de fontanería de a bordo.

Acudirá a las maniobras con el personal de cubierta.

Velará por el cumplimiento y vigilancia de las Normas en materia de Seguridad y deberá observar las instrucciones y precauciones a tener en cuenta para la prevención de accidentes.

En aquellas situaciones que, por carácter de necesaria urgencia o peligro, se requiera su concurso en el trabajo de otro Departamento diferente al suyo, acudirá en aras a la cooperación que debe existir en beneficio de personas y bienes.

COCINERO

Depende directamente del Primer Oficial de Cubierta y es responsable de la confección y servicio de comidas, limpieza y saneamiento de los espacios designados al mismo.

Su horario de trabajo será de 09.00 a 13.00 y de 16.00 a 20.00. A efectos de organización de este trabajo, se redactarán instrucciones concretas.

Se hace responsable ante el Capitán de la administración de los víveres y ante el Primer Oficial de la eficiencia de su Departamento.

El Cocinero es responsable de la custodia de las llaves de los paños, gambuzas, cámaras frigoríficas, etc. No hará entrega de estas llaves a otras personas que no sea el Capitán, Oficiales de Guardia y Ayudantes de Cocina y marmiton. Estos dos últimos le sustituirán a todos los efectos durante su ausencia a bordo.

Es responsable ante el Primer Oficial de Cubierta del estado de limpieza de la cocina, gambuzas, frigorífico, excepto los filtros de la cocina que serán competencia del Departamento de Maquinas. Diariamente comprobará la temperatura de los frigoríficos, informando al primer Oficial de maquinas de las lecturas o irregularidades que observe.

Deberá facilitar al Ayudante de Cocina la lista de la comida a preparar con tiempo suficiente para su puesta a punto.

Los menús serán confeccionados por el Cocinero, teniendo en cuenta las zonas de navegación del buque, entregando dicho menú al Primer Oficial de Cubierta.

El horario de comidas será el siguiente:

Desayuno: de 06.30 a 07.30 y de 07.30 a 08.30

Almuerzo: de 11.00 a 12.00 y de 12.00 a 13.00

Cena: de 19.00 a 20.00 y de 20.00 a 21.00

Estas horas se respetarán imperativamente, reservándose el segundo turno para los salientes de guardia.

Por causas de carácter operativo, tales como maniobras de atraque y desatraque, u otras causas que lo aconsejen, el Capitán, podrá modificar la programación de las horas citadas, lo que se notificará al cocinero con tiempo suficiente.

La lista de pedido de provisiones será confeccionada por el Cocinero y presentada al Primer Oficial.

Supervisará la entrega de provisiones y su colocación en los lugares asignados, comprobando calidades y cantidades según albarán de entrega del cual conservará una copia.

Velará por el cumplimiento y vigilancia de las Normas en materia de Seguridad y deberá observar las instrucciones y precauciones a tener en cuenta para la prevención de accidentes.

En aquellas situaciones que, por carácter de necesaria urgencia o peligro, se requiera su concurso en el trabajo de otro Departamento diferente al suyo, acudirá en aras a la cooperación que debe existir en beneficio de personas y bienes.

AYUDANTE DE COCINA

Depende directamente del Cocinero. Hara el pan, preparara los desayunos y elaborara y preparara las comidas ayudando al cocinero.

Su horario de trabajo sera de 06.00 a 11.00 y de 18.00 a 21.00. A efectos de organizacion de este trabajo, se redactaran instrucciones concretas.

Ayudara al Cocinero en la confeccion de los menus, teniendo en cuenta las provisiones disponibles y el clima.

Auxiliara al Cocinero en las tareas inherentes a la manipulacion del genero en frigorificos, gambuza, etc.

Colaborara en la limpieza de la Cocina, gambuza, frigorificos y enseres de cocina y en la preparacion de todos los alimentos necesarios para la elaboracion de la comida.

Ayudara al Cocinero en la recepcion de la provision de boca y fonda.

Velara por el cumplimiento y vigilancia de las Normas de materia de Seguridad y debiera observar las instrucciones y precauciones a tener en cuenta para la prevencion de accidentes.

En aquellas situaciones que, por caracter de necesaria urgencia o peligro, se requiera su concurso en el trabajo de otro Departamento diferente al suyo, acudiria en aras a la cooperacion que debe existir en beneficio de personas y bienes.

MARINERO

Estaran a las ordenes inmediatas del Contramaestre para la ejecucion de los trabajos de su competencia, excepto el que esté de guardia que estara a las ordenes del Oficial correspondiente.

Realizaran las faenas propias de la maniobra del buque, en las entradas y salidas de puerto, y efectuaran portaldas de timon, vigia, reten de puente, guardias de portalon, etc.

Tres marineros montaran guardia, uno en cada guardia, dependiendo directamente del oficial responsable de la misma. Navegando durante el dia, siempre que la situacion y condiciones de navegacion lo permitan y un alumno monte guardia con el oficial de turno, el Marinero de guardia podra ir a trabajar a Bubierta de acuerdo con la Norma 11 de IMO.

Mantendran en buen estado de limpieza el puente y sus dependencias y radiotelegrafia si se encontrara en la misma Cubierta. Estas labores se podran realizar de lunes a sabado mediodia, excluyendo festivos, exceptuando el piso del puente en los buques del primer grupo cuando las llegadas coincidan en dichas fechas.

En puerto haran guardia de portalon principalmente, atendiendo los cabos de amarre, anclas en fondeadero, vigilancia en las conexiones de mangueras y ayudaran, si fuera necesario, en operaciones de carga, descarga, lastres, deslastre, etc. Asimismo, participaran en la conexion/desconexion de mangueras de carga y combustible en los puertos o terminales donde así lo exijan las normas de los mismos. No abandonaran la guardia, excepto en los casos que se lo ordene el oficial responsable de ella.

En el caso de que el puerto exijan o las circunstancias lo requieran reforzara las guardias.

El horario de los Marineros no sujetos a guardia será el establecido en el Convenio Colectivo.

Efectuaran las faenas propias de la maniobra del buque en las entradas y salidas de puertos, trabajos de conservacion en cubierta, costados, superestructuras (cuando las condiciones de seguridad lo permitan), tanques y compartimentos o lugares que dependan del Departamento de Cubierta, e igualmente atenderá el pintado del Departamento de Fonda, cuando sea requerido para ello.

Atenderá el mantenimiento y conservacion de los palos, jarcias, chimeneas, etc.

Auxiliara en el baldeo, limpieza y desgasificacion de tanques.

Efectuara la limpieza de tanques, extraccion de sedimentos, etc. cuando sea preciso, salvo que por sus condiciones fisicas no pueda trabajar en el interior de los tanques.

Participara en el embarque o desembarque de provisiones, respetos, aceites, etc. Excepto en condiciones anormales, no se prolongara la jornada para estos cometidos.

Velara por el cumplimiento y vigilancia de las Normas en materia de Seguridad y debiera observar las instrucciones y precauciones a tener en cuenta para la prevencion de accidentes.

En aquellas situaciones que, por caracter de necesaria urgencia o peligro, se requiera su concurso en el trabajo de otro Departamento diferente al suyo, acudiria en aras a la cooperacion que debe existir en beneficio de personas y bienes.

ENGRASADOR

Estará a las ordenes inmediatas del Calderero para la ejecucion de los trabajos de su competencia que se le asigne, excepto el que esté de guardia que estara a las ordenes del Oficial correspondiente.

Los engrasadores de dia tendran la jornada establecida en el Convenio Colectivo y efectuaran los trabajos de limpieza, conservacion y mantenimiento de todos y cada uno de los elementos y espacios integrantes de la Sala de Maquinas, y de los que estén adscritos al Departamento, debiendo ayudar en la ejecucion de los trabajos de mantenimiento, reparacion y limpieza de clarificadores.

Debera conocer los apartatos en funcionamiento y su regimen normal de trabajo, así como los distintos tanques de combustible, aceites, agua y los sistemas de trasiago, achique de sentinas, etc.

Conocera, atendera y maneja los equipos de produccion de vapor, calderas, caldereta, tuberias, bombas, valvulas, etc.

Conocera tambien los diferentes aparatos indicadores, manómetros, vacuómetros, pirómetros, termómetros, sondas, etc. y sus valores medios en regimen normal de trabajo.

Ayudara a la recepcion de provisiones, respetos, y materiales.

Atendera la guardia que pueda haberle sido asignada, cumpliendo las obligaciones generales y especificas de su cometido, como son, engrase de balancines, achique de sentinas, relleno de aire de botellas, puesta en servicio y parada de los equipos que a juicio del oficial de guardia sea o no necesario su funcionamiento.

Efectuara las limpiezas propias del derrame de la guardia, que puedan ser causas de accidente, así como la de los filtros, salas de control, meseros, cañas de soplado, etc. siendo prioritario la atencion a la guardia y la seguridad.

Cuando las guardias fueran de ocho horas y coincidentes con los horarios de comidas, el personal componente de cada guardia se arreglara de forma que pueda asistir a las comidas.

Velara por el cumplimiento y vigilancia de las Normas en materia de Seguridad y debiera observar las instrucciones y precauciones a tener en cuenta para la prevencion de accidentes.

En aquellas situaciones que, por caracter de necesaria urgencia o peligro, se requiera su concurso en el trabajo de otro Departamento diferente del suyo, acudiria en aras a la cooperacion que debe existir en beneficio de personas y bienes.

CAMARERO

Dependera del Primer Oficial de Cubierta, quien distribuirá los trabajos a cada uno de forma que se alcance el mayor grado de racionalizacion del trabajo que comparten.

Su horario sera:

Buques con un Camarero: de 08.00 a 13.00 y de 17.00 a 20.00.

Buques con dos Camareros:

Nº1: De 07.00 a 12.00 y de 18.00 a 21.00
Nº2: De 08.00 a 13.00 y de 17.00 a 20.00

Tendran a su cargo el cuidado y limpieza de los alojamientos y servicios de la oficialidad, camarotes del armador, Practico y de respeto, telegrafia (cuando no se encuentre en la cubierta del puente), comedor y oficinas, salones, biblioteca, oficinas, enfermeria, aseos, lavanderia (excepto la general), etc. Asimismo atendera la limpieza de pasillos y escaleras de las cubiertas interiores.

Atendera y servira los comedores de oficiales y se encargara de la limpieza de la vajilla correspondiente.

Dara cuenta al Primer Oficial de Cubierta de cualquier perdida o rotura que sufra la vajilla, cristaleria, cuberteria, manteleria, etc.

Quando el Capitán, Jefe de Maquinas u Oficiales, tenga algun familiar acompañante queda exento del cuidado de los camarotes de quienes estan acompañados.

Ayudará a meter las provisiones de fonda y su colocacion en la gambuza. Podrá ser autorizado por el Cocinero para retirar los viveres de los armarios frigoríficos.

Entregará los vales de consumo de oficiales al Oficial Radiotelegrafista.

Velará por el cumplimiento y vigilancia de las Normas en Materia de Seguridad y deberá observar las instrucciones y precauciones a tener en cuenta para la prevencion de accidentes.

En aquellas situaciones que, por caracter de necesaria urgencia o peligro, se requiera su concurso en el trabajo de otro Departamento diferente del suyo, acudirá en aras a la cooperacion que debe existir en beneficio de personas y bienes.

CAMARERO DE TRIPULACION

Pertenece al Departamento de Fonda, dependiendo, consecuentemente, del Primer Oficial de Cubierta. Limpiará pasillos, escaleras, aseos, oficios, comedores WC y salas de estar de maestranza y subalternos, mantendrá en estado de utilizacion los camarotes de subalternos y maestranza vacios.

Será el encargado de entregar, recoger y contabilizar semanalmente la ropa de cama y aseo del personal de Maestranza y Subalternos.

Su horario será de 08.00 a 13.00 y de 18.00 a 21.00.

Montará las mesas y pondrá sobre estas las fuentes de alimentos.

Limpiará los enseres utilizados en las comidas.

Será su obligacion acudir a las maniobras cuando se requiera su presencia sin menoscabo de sus funciones especificas de camarero, que tendrán absoluta prioridad.

Velará por el cumplimiento y vigilancia de las Normas en Materia de Seguridad y deberá observar las instrucciones y precauciones a tener en cuenta para la prevencion de accidentes.

En aquellas situaciones que, por caracter de necesaria urgencia o peligro, se requiera su concurso en el trabajo de otro Departamento diferente del suyo, acudirá en aras a la cooperacion que debe existir en beneficio de personas y bienes.

MOZO DE CUBIERTA

Estará a las ordenes directas del Contramaestre. Ejecutará todos los trabajos propios de la Cubierta y ayudará de ser necesario, a los Bomberos en lastres/deslastres, cargas/descargas, limpiezas, etc.

Su jornada de trabajo será la establecida en el Convenio Colectivo.

Siempre que sea requerido dentro de su jornada de trabajo por el Primer Oficial de Cubierta o Contramaestre para efectuar trabajos que tiendan a su formacion profesional, deberá acudir obligatoriamente a ellos. Estos trabajos serán timon, caballeria, etc.

Tendrá obligacion de montar Guardias si son forzadas.

Si a juicio del Oficial de Guardia, y ante causas justificadas como enfermedades de familiares, gestiones personales autenticas y urgentes, etc., es necesario, tendrá la obligacion de montar guardias normales. Si esta guardia excediera de cuatro horas, se cobrará el día en superior categoria.

Efectuara la limpieza de tanques, extraccion de sedimentos, etc. cuando sea preciso, salvo que por sus condiciones fisicas no pueda trabajar en el interior de los tanques.

Participará en el embarque o desembarque de provisiones, respetos, aceites, etc. Excepto en condiciones anormales, no se prolongará la jornada para estos cometidos.

Participará en la conexion/desconexion de mangueras de carga y combustible en los puertos o terminales donde así lo exijan las normas de los mismos.

En los buques donde no hubiera camarero de tripulacion, asumirá las faenas de limpieza y las de reparto de ropa, servicio de mesas y lavado de enseres de comedor.

(No obstante se recogerá en circular aparte todo lo concerniente en materia de organizacion y horarios).

Velará por el cumplimiento y vigilancia de las Normas en materia de Seguridad y deberá observar las instrucciones y precauciones a tener en cuenta para la prevencion de accidentes.

En aquellas situaciones que, por caracter de necesaria urgencia o peligro, se requiera su concurso en el trabajo de otro Departamento diferente del suyo, acudirá en aras a la cooperacion que debe existir en beneficio de personas y bienes.

LIMPIADOR

Estará a las ordenes inmediatas del Calderero para la ejecucion de los trabajos de su competencia que los asigne.

Su jornada de trabajo será la establecida en el Convenio Colectivo.

Efectuara los trabajos de limpieza y mantenimiento de todos y cada uno de los elementos y espacios pertenecientes al Departamento de maquinas y demas trabajos auxiliares que se le encomienden.

Si a juicio del Oficial de Guardia, y ante causas justificadas como enfermedades familiares, gestiones personales autenticas y urgentes, es necesario, tendrá obligacion de montar guardia normal. Se esta guardia excediera de 4 horas se cobrará el día en superior categoria.

Siempre que sea requerido dentro de su jornada de trabajo por el Primer Oficial de Maquinas o Calderero para efectuar trabajos que tiendan a su formacion profesional, deberá acudir obligatoriamente a ellos.

Participará en el embarque y desembarque de provisiones, respetos, aceites, etc.

Velará por el cumplimiento y vigilancia de las Normas en materia de Seguridad y deberá observar las instrucciones y precauciones a tener en cuenta para la prevencion de accidentes.

En aquellas situaciones que, por caracter de necesaria urgencia o peligro, se requiera su concurso en el trabajo de otro Departamento diferente del suyo, acudirá en aras a la cooperacion que debe existir en beneficio de personas y bienes.

MARMITON

Depende directamente del Cocinero. Ayudará a éste y al Ayudante de Cocina en la preparacion de los alimentos del menu, realizando todos los trabajos necesarios que facilitan la elaboracion de las comidas.

Su horario de trabajo será de 09.00 a 13.00 y de 16.00 a 20.00. A efectos de organizacion de este trabajo, se redactarán instrucciones concretas.

Se encargará del lavado de la bateria de cocina, platos, utensilios y demas menaje de la misma.

Tendrá a su cargo la limpieza de los espacios ocupados por la cocina, gambuza, frigoríficos, plancha de cocina, hornos, etc.

Será de su cometido el lavado de verduras, limpieza de pescado, pelado de patatas, etc., y cualquier otro servicio que se encomiende relacionado con las tareas propias con el puesto que desempeña.

Ayudará a meter las provisiones de fonda y su colocacion en la gambuza y pañoles asignados al Departamento.

Velará por el cumplimiento y vigilancia de las Normas en Materia de Seguridad y deberá observar las instrucciones y precauciones a tener en cuenta para la prevencion de accidentes.

En aquellas situaciones que, por caracter de necesaria urgencia o peligro, se requiera su concurso en el trabajo de otro Departamento diferente del suyo, acudirá en aras a la cooperacion que debe existir en beneficio de personas y bienes.

11621 *RESOLUCION de 4 de abril de 1990, de la Subsecretaría, por la que se emplaza a los interesados en el recurso contencioso-administrativo número 4824/1989, interpuesto ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.*

Ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía se ha interpuesto por don Eugenio A. de la Cruz González, funcionario de la Seguridad Social destinado en el Instituto Nacional de la Seguridad Social de Sevilla, el recurso contencioso-administrativo número 4824/1989, contra la Resolución de la 29 de febrero de 1988 sobre adjudicación de puestos de trabajo en la Administración de la Seguridad Social por el procedimiento de acoplamiento baremado.

En cumplimiento de lo ordenado por el ilustrísimo señor Presidente de dicha Sala, esta Subsecretaría ha resuelto emplazar a los posibles interesados en el mantenimiento de la Resolución impugnada, que ostenten derechos derivados de la misma, para que comparezcan ante la referida Sala, sin que su personación en autos pueda retrotraer ni interrumpir el curso de los mismos.

Madrid, 4 de abril de 1990.-El Subsecretario, Segismundo Crespo Valera.